

ESCUELA DE POSGRADO NEWMAN

MAESTRÍA EN
DERECHO PENAL



**“Estudio de caso - delito de violencia sexual del menor de edad
y la responsabilidad civil en el Juzgado Penal Colegiado del
distrito judicial Lima Norte, 2022”**

**Trabajo de Investigación
para optar el Grado a Nombre de la Nación de:**

Maestro en
Derecho Penal

Autor:
Lic. Coral Molina, Kenny Jhordy

Director:
Dr. Díaz Peña, James Iverty

TACNA – PERÚ

2023

DEPOSITO ORDINARIO

INFORME DE ORIGINALIDAD

15%

INDICE DE SIMILITUD

17%

FUENTES DE INTERNET

1%

PUBLICACIONES

4%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

“El texto final, datos, expresiones, opiniones y apreciaciones contenidas en este trabajo son de exclusiva responsabilidad del (los) autor (es)”

Dedicatoria

Dedico este trabajo a nuestra divinidad, ya que está guiándome en cada paso que doy, al mismo tiempo, dedicado a mi adorada madre Doña Yolanda Molina Romero, mi querido padre Don Eustaquio Felipe Coral León, hermanos y familiares porque me brindan su amor y amparo absoluto a efectos de continuar creciendo profesionalmente, aunado a ello poder concretar mis metas, de tal manera que, pueda obtener un mejor futuro.

Agradecimiento

Agradezco a Dios, por cuidar siempre de mí, a mis padres, hermanos y familiares por apoyarme en cada paso e impulsarme a seguir adelante en la vida.

A mi querido tío, amigos y compañeros de trabajo del Estudio Jurídico Coral & Molina, siendo el Dr. Mauro Máximo Molina Romero, Dr. Pershing Martín Alor Márquez, Dr. Luis Alfredo Revilla Fernández y la Dra. Luisa María Guarnizo Celis, por otorgarme un exigente y efectivo acompañamiento académico y laboral, a efectos de ejecutar una excelente investigación.

A mis maestros a quienes le debo gran parte de este logro, por contribuir con sus sabidurías, los cuales me han preparado eficientemente para un futuro competitivo.

A los especialistas en Derecho Penal que accedieron a mi solicitud de recopilar sus experiencias en la materia, agradecido por compartir sus conocimientos y contribuir al desarrollo del presente estudio.

Índice

Portada	
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Página de Derechos de Autor	iv
Índice de tabla.....	¡Error! Marcador no definido.
Índice de Figuras.....	¡Error! Marcador no definido.
Resumen.....	viii
Capítulo I: Antecedentes del Estudio.....	1
1.1. Título del Tema	1
1.2. Planteamiento del Problema	1
1.3. Objetivos de la Investigación.....	5
1.3.1. Objetivo general.....	5
1.3.2. Objetivos específicos	5
1.4. Metodología	6
1.5. Justificación.....	7
1.6. Definiciones.....	8
1.7. Alcances y Limitaciones	9
1.8. Cronograma	10
Capítulo II: Marco Teórico	14
2.1. Bases Teóricas	14
2.2. Bases Conceptuales	32

2.3. Análisis Comparativo	34
2.4. Análisis Crítico.....	38
Capítulo III: Marco Referencial	43
3.1. Reseña Histórica	43
3.2. Filosofía Organizacional	48
3.3. Diseño Organizacional.....	48
3.3.1. Declaración de Política Institucional del Poder Judicial	50
3.4. Productos y/o Servicios	50
3.5. Diagnóstico Organizacional.....	51
Capítulo IV: Resultados.....	52
4. Estudio de Caso.....	52
4.1. Marco Metodológico.....	52
4.1.1. Tipo de Estudio	52
4.1.2. Diseño de Estudio	52
4.1.3. Población	53
4.1.4. Muestra.....	53
4.1.5. Instrumentos	54
4.2. Perspectiva General.....	55
4.2.1. Análisis de Entrevistas	56
4.2.2. Análisis de Sentencias	80
4.2.3. Análisis documental	83
4.3. Resultados	88

4.4. Discusión	95
Capítulo V: Sugerencias.....	100
5.1. Conclusiones	100
5.2. Recomendaciones	102
Bibliografía	104
Anexos	107
Anexo N° 1 - Instrumento - Guía de entrevista	107
Anexo N° 2 - Matriz de Consistencia	13230
Anexo N° 3 - Ficha de análisis de sentencias judiciales	1353

Índice de tabla

Tabla 1	34
<i>Referencias de sentencias e imposición de reparaciones civiles – procesos de violación de menor de edad en el Juzgado colegiado Lima Norte.</i>	34

Índice de Figuras

Figura 1	10
Cronograma de actividades.....	10
Figura 2.....	40
<i>Análisis Crítico Generalizado</i>	40
Figura 3.....	48
Organigrama estructural de las Cortes Superiores de Justicia	48

Resumen

El presente estudio de caso, nos llevó al siguiente título “Estudio de caso - delito de violencia sexual del menor de edad y la responsabilidad civil en el Juzgado Penal Colegiado del distrito judicial Lima Norte, 2022”; el cual me conlleva a investigar sobre la problemática de la determinación del monto de la reparación civil en favor de los menores de edad víctimas de delito violación sexual; este hecho se viene dando puesto que, los magistrados de los juzgados colegiados penales del distrito judicial Lima Norte, encargados de impartir justicia, al momento de pronunciarse respecto a la motivación de su sentencia, no hacen mención de un fundamento que valide el monto de la reparación civil a favor de las víctimas, siendo la determinación del monto bajo, no significando una ayuda a la recuperación íntegra de las víctimas.

Capítulo I: Antecedentes del Estudio

1.1. Título del Tema

Estudio de caso - el delito de violencia sexual del menor de edad y la responsabilidad civil en el Juzgado Penal Colegiado del distrito judicial Lima Norte, 2022.

1.2. Planteamiento del Problema

Hoy en día los delitos contra la libertad sexual de los menores siguen siendo una desgracia sin fin en el planeta, pues la administración precautoria que se utilizan para dirigir este existente dilema no es consistente, toda vez que, por un extremo todavía prevalece el hábito, tradición y dogma, y por otro lado, las doctrinas de gobernabilidad y ordenamiento jurídico son guiadas por los representantes de cada nación; quienes no están produciendo resultados efectivos para limitar y por último suprimir este trastorno que afecta el ámbito más lastimoso a nivel mundial, estos son, niños y jóvenes.

Este problema global se representa en el contexto extranjero, por ejemplo en el Estado Español la edad mínima de asentimiento sexual es de 16 años, siendo así que, mantener vínculos sexuales con un menor de esa edad es un crimen sancionado con 8 a 12 años de prisión efectiva si implica introducción genital o contacto físico, de acuerdo a lo previsto en el artículo 183° de su legislación penal; de igual forma, se impone el monto de la indemnización otorgada por la lesión a la dignidad sexual del menor, que es a menudo una pequeña compensación económica, por la única razón de conducta ilícita o antijurídica; por tanto, este organismo punitivo no difiere en nada de los sistemas de las demás naciones donde se aplica el Civil Law.

A diferencia, en nuestro territorio nacional, el ilícito se encuadra en la normativa penal 173° de la Ley Material, que fue modificado recientemente por la Ley N° 30838

expedida en fecha 04 de agosto del año 2018. De igual manera, nuestras acciones legales se refieren a la indemnización en procesos penales como un mecanismo de reparar la lesión causada por las acciones ilegales de un individuo; no obstante, en la legislación sustantiva de 1991, específicamente en el tipo penal 92°, esto se trata de manera diferente; particularmente en materia de abuso sexual, considerando lo dispuesto en la Ley Penal, antecedentes casuísticos y dogmas expedidas por ilustres juristas, estos dos últimos nacionales e internacionales.

Además, considerando que las víctimas de delitos sexuales son en su mayoría menores de edad que pertenecen a un grupo poblacional vulnerable este tipo de agresión es una de las peores formas de violencia contra la integridad, la vida, la libertad y la responsabilidad sexual. especialmente para los niños y jóvenes, que lamentablemente va en aumento cada día a nivel mundial. En el Perú el 78% de las víctimas de este tipo de agresiones son niños y jóvenes, la gran mayoría de los cuales fueron atendidos por familiares, la situación se agravó y la pandemia del Covid-19, es decir, la violencia sexual contra menores, fue aumentando alarmantemente porque es un problema grave que azota a nuestra sociedad.

En este contexto, el Estado peruano cuenta con ciertos mecanismos e instituciones en el ejercicio de los derechos humanos de la población, cuya tarea es velar, en el ámbito de sus funciones, porque los derechos de cada ciudad sean respetados y plenamente vigentes para ambos niños y niñas y en el caso de los jóvenes, dado que este segmento de la población es vulnerable, también tienen la obligación de pagar indemnizaciones cuando se vulneran sus derechos. Sin embargo, el estado no garantiza los derechos de los niños y niñas víctimas de violencia sexual, quedando en su condición de total indefensión y abandono por parte del estado, aunque así lo prevé nuestra constitución, en su artículo 4° establece que es deber del

Estado y de la sociedad proteger especialmente a los niños, niñas y jóvenes. Sin embargo, en la práctica se puede apreciar que el estado controla y garantiza más los derechos del agresor, priorizando los derechos de las víctimas menores de edad, estos son totalmente vulnerados y completamente abandonados por el estado.

El sistema de justicia penal que tenemos en este país está diseñado para justificar el encarcelamiento del agresor con pruebas pertinentes y para imponer penas elevadas por este tipo de delitos; sin embargo, es ridícula la indemnización por el daño causado, indemnización que no se paga porque no existe un mecanismo penal para hacerla efectiva. Por lo tanto, no existe urgencia para indemnizar a las víctimas de delitos de violación condenados. Y más aún con la vigencia de la Ley 30838, norma que modifica el Código Penal y el Código de Ejecución Penal, que dispone que el término ya no se aplica, es decir, independientemente del momento en que ocurran los tres hechos punibles, el delincuente se considera habitual, lo que constituye una circunstancia agravante que conduce a un aumento de la pena, y en el caso de la ejecución sexual por la libertad y otros delitos, la caducidad del estudio o la redención de la pena de trabajo, así como la pérdida de la libertad condicional o de los beneficios de libertad condicional, beneficios resultantes del pago de una indemnización del daño causado.

En el plano local, específicamente en el territorio judicial de Lima Norte, desde el inicio de la pandemia de Covid-19 hasta ahora, ha ocurrido un aumento en las denuncias por maltratos y abusos sexuales a menores, en su mayoría recibidas en Comisarias, Centro de Emergencia Mujer y Grupos Vulnerables (CEM) y procedentes por parte del Ministerio Público. Cabe decir que, se han registrado una gran cantidad de imputaciones sobre delitos sexuales contra niños en los últimos 3 años, resaltando las zonas de San Martín de Porres, Comas, Independencia y Carabayllo, cuyos

principales distritos ocurren las perpetraciones de este crimen, y aunque las penas de prisión aún son duras para los acusados, este abuso infantil continúa.

Demostración de ello, son las sentencias condenatorias expedidas en los expedientes N° 00708-2022-4-0906-JR-PE-182 y N° 00065-2022-6-0906-JR-PE-18 dictadas por los magistrados del Juzgado Penal Colegiado del distrito judicial Lima Norte, interpusieron sentencias con pena privativa de libertad máximas, así como cadena perpetua, toda vez que los imputados fueron declarados culpables de violación sexual en agravio de menores. Además, como resultado se ordenó a los culpables realizar el pago de una indemnización económica como una forma de resarcir los daños causados a las menores víctimas (Judicial, 2019).

Ahora, la imposición de una pena prolongada, no es suficiente para resolver y producir una respuesta plena a este ilícito penal; sumado a ello, los jueces sostienen discusiones para motivar y decidir el monto de la compensación económica que permita resarcir de alguna forma el daño ocasionado al menor, siendo esta decisión muchas veces no suficiente y, por ende, no permita generar cierta especie de alivio de parte del menor y la familia (Judicial, 2021).

De lo anterior, se puede concluir que el problema es de interés público, y el Estado, a través de sus distintas instituciones, debe planificar e implementar estrategias y mecanismos que garanticen una vida digna y libre de violencia a nuestros niños y jóvenes, y si los derechos son violados, deben ser corregidos de manera inmediata y efectiva.

Es por ello que dentro de la presente investigación se pretende lograr instaurar un proceso de capacitación constante dirigida a los jueces, actores y colaboradores del proceso penal que les permita tener un criterio mejor estructurado y al mismo tiempo les permita evaluar de una forma más efectiva este tipo delitos, de manera que

puedan entender y comprender mejor el daño sufrido por víctima, generando un mejor servicio al usuario del sistema penal y el conocimiento crítico necesario al momento de determinar la aplicación de una indemnización. Así mismo, este trabajo debe servir de fundamento para proponer una reforma legal en busca del pago oportuno de las reparaciones civiles.

1.3. Objetivos de la Investigación

Describe que los objetivos son una muestra en los lineamientos de investigación, delinea los límites y extensión de la investigación, los resultados que queremos obtener y delinea las etapas del proceso de investigación, por lo que formulamos los siguientes objetivos (Pantigoso, 2009).

1.3.1. Objetivo general

Identificar cómo los magistrados del Juzgado Penal Colegiado del distrito judicial Lima Norte determinan el monto de la responsabilidad civil en el delito de violencia sexual del menor de edad, 2022.

1.3.2. Objetivos específicos

- Analizar de qué manera los jueces del Juzgado Penal Colegiado Lima Norte realizan la determinación de la indemnización civil en el caso de delito de violación sexual del menor de edad.
- Analizar los criterios que los jueces del Juzgado Penal Colegiado Lima Norte emplean dentro del proceso por delito de violación sexual del menor de edad para determinar la responsabilidad civil.
- Analizar la actuación que realizan los actores y colaboradores del Juzgado Penal Colegiado Lima Norte dentro del proceso por delito de violación sexual del menor de edad.

1.4. Metodología

El tipo de investigación cualitativa afirma que el propósito de esta investigación es estudiar cómo los individuos perciben y observan los fenómenos que les rodean, analizándolos y reflexionando sobre ello para expresar su opinión, el objeto de esta tesis es analizar la violación de menores y la reparación civil (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014).

El enfoque cualitativo de la investigación analiza la validez en su escenario original y la forma en que sucede, comparte y comprende los relatos a partir de las personas involucradas. Fue conveniente utilizar un enfoque cualitativo, porque nos enfocamos en recolectar y examinar datos, para lo cual fue posible interpretar la información referente a nuestra investigación (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014).

Conforme a los objetivos planteados y estando a la naturaleza de la misma, la presente investigación se va en un tipo básico - descriptivo; especificando que es fundamental porque contribuye a la expansión del conocimiento científico, a la modificación de teorías existentes o la creación de nuevas teorías, y es descriptivo porque combina datos y características de la población o fenómeno en estudio y responde preguntas; quién, dónde, cuándo y cómo conviene (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014).

Aunado a ello Hernández, Fernández & Baptista (2014) señala que la investigación descriptiva tiene como objetivo precisar aquellas características, características de las personas, características, comunidades, grupos, etc., que pueden ser analizadas para medir o recopilar información sobre los conceptos a los que se refiere la investigación.

Para efectuar el desarrollo del siguiente estudio de caso, se plantea una mezcla

de diversas fases que justifiquen el estudio de caso, siendo indispensable la selección del caso en concreto, la creación de una serie de preguntas sobre el mismo, la obtención de los datos mediante observación, entrevistas, el análisis de los datos recopilados y finalmente la creación y presentación de la información.

1.5. Justificación

La justificación teórica de la presentación se basa en el tratamiento de diversos fundamentos teóricos relacionados con la reparación del daño causado por la violación de menores; que pretende ser una herramienta de información para las familias de las menores víctimas de este delito; Además, ayuda a ampliar el conocimiento de la comunidad jurídica para que conozcan cómo se ha tratado este problema, cómo se trata y cómo debe ser.

La justificación social encuadra en la relevancia que actualmente asumen los magistrados al otorgar un monto resarcitorio bajo a las menores víctimas del delito de violación sexual; ahora, si bien el monto no devuelve a la víctima a su estado anterior al sufrimiento de la violación, determinar un monto alto y verificar que este se haga efectivo las ayuda a someterse a tratamientos de rehabilitación.

La Justificación Práctica, tiene como fuente de observación la realidad problemática en donde las menores víctimas del delito de agresión y/o violación sexual no encuentran una forma de verse resarcidos ante el daño sufrido, principalmente porque la cantidad de dinero que se les asigna es pequeña y no les ayuda a cubrir el tratamiento psicológico o físico que tienen que pasar para que la rehabilitación les brinde soluciones útiles, valoración adecuada de la indemnización civil.

La justificación metodológica está determinada por la correcta aplicación del método investigativo, su tipo y estructura, así como los correspondientes procedimientos que dictan los métodos y mecanismos utilizados en la investigación

del delito de violación de menores y la normalización de la actividad económica. compensación en la justicia penal.

1.6. Definiciones

- **Violación sexual de menor:** Es aquel acto carnal hacia un menor que se encuentra en las primeras etapas de desarrollo cognitivo o ha alcanzado la madurez. Asimismo, los atacantes, usan su superioridad, ya sea implícita o directamente, para obligarlos a realizar actos sexuales.
- **Indemnidad sexual:** Se resalta que uno de los principios constitucionales destaca que todo ser humano es libre de elegir su sexualidad, aquello en atención a la normativa personal.
- **Motivación de la sentencia:** La fundamentación de las decisiones judiciales puede considerarse como la explicación que hace el tribunal de las razones que sustentan su decisión, cuyo propósito es explicar a las partes y a la sociedad en general, sobre qué fundamentos se llegó a una determinada decisión.
- **Juzgados penales colegiados:** En esencia, imponen castigos en procesos penales por delitos con una pena mínima de más de seis años de prisión.
- **Agresor sexual:** Se cree que tanto hombres como mujeres amenazan y obligan a otros a efectuar actos sexuales. No obstante, los menores de edad, en cambio, se consideran menores de edad si aún no han cumplido los 18 años y no son libres de elegir su libertad sexual de acuerdo a la legislación.
- **Pedófilo:** Se entiende que es cualquier persona que sobrepasa la mayoría de edad, y que se siente atraído por niñas, niños y adolescentes.

- **Responsabilidad civil:** Se entiende a la obligación de un individuo de indemnizar a otros por los daños causados por el contaminador como consecuencia del incumplimiento del contrato o falta de conexión previa.

- **La reparación civil:** Esta es la cantidad de dinero que la parte perjudicada puede usar para devolver el artículo a su estado previo al daño o para recibir una compensación si esto no es posible. Palabras clave: reparación civil, delito, restitución de bienes, daños y perjuicios.

- **El proceso penal:** Es un importante instrumento de autoridad, función o jurisdicción. La narración de la ley no puede ser inmediata, sino que se logra a través de una secuencia o sucesión de diferentes acciones, todas realizadas a lo largo del tiempo.

- **Delito:** Un delito es una acción que va en contra de lo establecido por la ley y que amerita un castigo o pena privativa de la libertad.

- **Mitigar:** Se trata de hacer algo menos intenso.

- **Reparar:** Es el actuar para modificar, remediar, corregir o subsanar.

- **Moral:** Se comprende como la combinación de valores y creencias que son aceptados en la sociedad y en principios sólidos como ejemplos de actitud positiva y percepción social.

1.7. Alcances y Limitaciones

El presente caso de estudio va a ser analizado y efectuado en el Juzgado Penal Colegiado, ubicado en el distrito judicial de Lima Norte, provincia y departamento de Lima, Perú.

1.8. Cronograma

Figura 1

Cronograma de actividades

Actividades	Meses																													
	1					2					3					4					5					6				
	SEMANAS																													
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25					
Sesión 1 - Capítulo I																														
Recolección de información																														
Planteamiento																														
Problemas																														
Objetivos																														
Entregable 1																														

Capítulo II: Marco Teórico

2.1. Bases Teóricas

Reparación Civil

La responsabilidad civil es el precio del daño causado a una persona, que el causante debe indemnizar; Esto es consistente con el artículo 1969° de la normativa civil, que confirma que la persona que causó el dolo o la negligencia tiene el deber de corregirlo; asimismo, este capítulo se define como un medio con el objeto de imponer una sanción al obligado a la indemnización; Actualmente, la norma procesal penal de 2004 regula la presentación de la acción civil en los procesos penales, lo que indica que esta acción basada en un hecho punible corresponde al derecho exclusivo del Ministerio para exigir una indemnización y, en particular, el derecho de la víctima a intervenir en el objeto civil del proceso considerando que si la víctima actúa como tercero civil, la administración pública deja de funcionar, Véliz (2018), su naturaleza jurídica proviene del delito, Cavero (s/f), muestra que, en el ámbito penal, la reparación civil es una institución que debe ser considerada de naturaleza penal y necesita de la ayuda de las normas civiles para asegurar su eficacia; pero en la doctrina, jurisprudencia y práctica, existen diversos problemas con la reparación civil derivada de los delitos, pues no se explica con precisión su naturaleza jurídica, no especificando si se debe a la comisión de un delito o la existencia de un daño; y en la práctica por su eficacia en la ejecución de la pena; En este sentido, (Gonzales & Moreto, 2019) señalan que este problema está relacionado con la norma penal en el artículo 92°, que enseña a los abogados a malinterpretar este artículo; Deben interpretar la sentencia civil como separada e independiente de la demanda penal, porque sólo debe establecerse la existencia de un daño para que el juez tome una decisión.

Cabe señalar que la noción legítima de la obligación de restitución penal sigue

siendo objeto de investigación y está relacionada con la demanda y acción que se lleva a cabo en un caso penal, ya sea por un particular o un fiscal, con el propósito final de llevar a cabo la restitución (San Martín, 2005).

Algunos argumentan que la respuesta del sistema legal a un delito se relaciona con la sanción penal y se considera de naturaleza penal o una variación de ella debido a su conexión con el delito. Por otro lado, algunos argumentan que el proceso penal y la reparación de daños buscan lograr la reparación. La responsabilidad civil ofrece una solución para compensar el daño y las pérdidas económicas, mientras que la indemnización injustificada compensa la pérdida, incluso si no hay una pérdida económica real. Además, a medida que el progreso trae consigo la pobreza, la disminución del valor de las cosas, la responsabilidad civil puede ofrecer una solución para compensar estos efectos negativos (San Martín, 2005).

El artículo 92 del Código Penal indica que la reparación civil es decidida en conjunto con la sanción y si se impone una sanción por la supuesta falta, los daños causados no pueden ser reparados. Sin embargo, la legislación es apropiada. En el caso de que no haya sentencia en el caso de la pena, pero existan vacíos en la reparación civil, es asunto de reserva de sentencia. (Código Penal, 2023). En caso de duda, el tribunal debe esperar hasta que se reconozca a la parte como competente para actuar en base a la causa común. No obstante, en casos excepcionales, la prohibición de la responsabilidad penal también puede aplicarse a la responsabilidad civil. (Código instrumental penal, 2023).

San Martín (2017), señala que el juez solamente debe conceder la reparación civil si la culpa del acusado ha sido comprobada. Esto ocurre cuando se niega o se rechaza un delito ilegal y se considera una situación en la que el acusado no está

sujeto a un procedimiento penal, excepto en situaciones especificadas en el artículo 1971 de la ley civil; en estos casos, un juez o tribunal penal debe resolver la acción civil. Mientras que Moreno (2008), señala que, si se libera la sentencia o hay sobreseimiento, el juez no tiene la capacidad de tomar decisiones sobre el pago de indemnizaciones civiles, a menos que existan excepciones especiales en la normativa y en los criterios del ordenamiento jurídico en cuestión.

Motivación de la Reparación Civil

Moreno (2008), señala que la reparación civil es la obligación que tienen los responsables penales o causantes de daño de indemnizar el daño causado por sus acciones ilícitas. Esta obligación se enmarca dentro del derecho civil, y no es resultado de una acción racional ni está protegida, y, por lo tanto, no tiene una base sólida en las decisiones penales. En general, la reparación civil suele incluir un copago en moneda local. A menudo es una referencia irrelevante a la voluntariedad, o los criterios tan infundados como la prudencia o la condición financiera del deudor o la gravedad de la culpa establecida.

Moreno (2008), especifica desde un punto más general, que el motivo debe abarcar todos los extremos de la sentencia que inciden en la decisión, y sin duda una corrección general en el fin insustituible de su pensamiento jurídico; En el Código Penal del Perú no existe una norma similar al artículo 115° del Código Penal español, según la cual, en sus decisiones, cuando declaran la responsabilidad civil, los jueces establecen los criterios a partir de los cuales se determina el monto del daño y la indemnización, calculado para que pueda expresarse claramente en la propia decisión o durante su ejecución, en todo caso claramente en una sentencia, las razones que fundamentan el daño y el monto de la indemnización deben manifestarse en la forma

prevista para la indemnización y la indemnización.

El Pleno del Acuerdo No. 04-2019/CIJ-116 se refiere al autor Gómez Colomer, quien señala que los criterios para determinar la reparación civil derivada de un delito contemplan tres pilares, que son: la restitución de la propiedad, la reparación del daño causado y la reparación del daño causado por un hecho punible; Por otro lado, el mismo acuerdo plenario menciona que se deben considerar cinco criterios adicionales a la hora de calcular una acusación civil: (i) la tipicidad de la descripción del delito, a pesar de que la responsabilidad civil no suele estar tipificada. siempre importante, (ii) desde el punto de vista de la ilegalidad, se sabe que en ambos tipos de derecho existe una presunción importante, i.e. en derecho penal se entiende como conducta punible desde el punto de vista del delito cometido, y en derecho civil que tal conducta causa daño, (iii) según dolo y temeridad, ambos son supuestos generales, pero no importantes, pero no en el caso de responsabilidad civil derivada de un delito, (vi) desde el punto de vista penal. , permite la aplicación de una sola pena, pero no de una pena civil, y v) desde el punto de vista de la responsabilidad privada, el único factor en la comisión de un delito civil es el daño causado; mientras que los daños y perjuicios no siempre se discuten en el ámbito penal (Suprema Corte de la República, 2019).

Finalmente, hay que hablar del monto de la indemnización civil para las víctimas menores de violación (Martinez, 2020) subraya que debido a que el sistema penal no cuenta con un mecanismo adecuado para evaluar el monto de la indemnización a favor de la violación, las víctimas menores de edad de este delito dan lugar a que los jueces otorguen una cantidad insignificante, desatendiendo una tutela judicial efectiva; utilizando criterios distintos a los previstos para la reparación civil, con base en el artículo 92° de la norma punitiva. Asimismo, la conciliación de la pena con la

indemnización, partiendo del punto de vista de que la indemnización económica a la víctima tiene también una finalidad punitiva; En ese sentido, en este caso, al hablar del motivo de las penas, es necesario que los jueces no evalúen el daño causado a la víctima, como trastornos mentales, trastornos de estrés postraumático, pérdida de confianza, relaciones sociales, etc. el proyecto de vida de la víctima, porque no son requisitos que la fiscalía pueda imponer; Asimismo, el juez se basa exclusivamente en la situación económica del demandado, lo que no correspondería a la valoración de la correcta reparación civil.

Quantum

Se asigna a las víctimas menores de violación sexual como reparación civil, (Martinez, 2020) señala que, al no contar el sistema penal con un mecanismo adecuado para fijar la indemnización de las víctimas menores de edad de este delito, se da como resultado que los jueces otorguen una cantidad insignificante, desconociendo la tutela judicial efectiva; utilizando criterios distintos a los previstos para la reparación civil, con base en el artículo 92° de la Ley penal, el que se soslaya que la indemnización económica pagada a la víctima tiene también una finalidad punitiva.

El Quantum Indemnizatorio

Una de las cuestiones más importantes que surgen de la responsabilidad civil tiene que ver con qué criterios se deben cumplir para que las costas del daño se trasladen del perjudicado al culpable (o al garante de una mejor solución en sociedad) en los casos en que sea procedente que dicha víctima no absorba en su totalidad dicha lesión. Al respecto, el artículo 1321° de la normativa civil dice: “Quien incumpla sus obligaciones por dolo, negligencia injustificada o negligencia leve, debe

indemnizar los daños y perjuicios. Indemnización por el incumplimiento de una obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o incorrecto incluye los daños indirectos y el lucro cesante en la medida en que sean consecuencia directa e inmediata del incumplimiento del deber, si el incumplimiento o el cumplimiento parcial, tardío o incompleto obedeciera a negligencia leve, la indemnización debida a la ineficacia o el cumplimiento parcial, tardío o incompleto se limita al daño que estaba previsto en el momento de su actuación para ver.

Tradicionalmente se ha sostenido que la parte bajo el comentario contiene una referencia a la posición seguida en nuestro derecho civil, que se relaciona con la causalidad, o teoría de la causa próxima. Sin embargo, esto no está del todo claro, especialmente cuando se consideran las dos funciones a las que sirve el análisis causal, especialmente considerando la experiencia comparativa. Es así que, una propuesta muy interesante es la de Espinoza, quien presenta un análisis basado en una interpretación hecha en el contexto del artículo 1223° del Código Civil italiano, similar a nuestras palabras, que indica que la compensación por el cumplimiento total o parcial de una obligación, por cumplimiento tardío o indebido, comprende los daños indirectos y también el lucro cesante en la medida en que sea consecuencia directa e inmediata de dicho incumplimiento, al respecto se considera que el citado artículo no se refiere específicamente a la determinación de la causa, sino más bien a la determinación del daño y la medida en que el sujeto debe responder, por ser su función tan descriptiva.

Como puede verse, la doctrina italiana consideró que el artículo en cuestión se refiere a un solo componente del análisis causal. Tanto el artículo legal italiano 1223° como el anotado artículo 1321° están precedidos por el artículo legal napoleónico 1151°. En otras palabras, quienes sostienen que nuestro derecho civil trata de la

causa próxima en la teoría del incumplimiento confunden las funciones o aspectos de la causalidad. Esta confusión puede explicarse por el fenómeno de importar instituciones jurídicas sin considerar el contexto de su aparición (Commentita Civila Kodo, 2011).

En este sentido, Espinoza propone una interpretación que nosotros seguimos, según la cual el artículo 1321° del Código Civil peruano no se refiere precisamente a la causalidad (en realidad causalidad), sino a la especificación. consecuencias lesivas y especialmente aquellas que el responsable debe indemnizar (causalidad legal). Tal interpretación permitiría comprender mejor la propia estructura del artículo, pues su primer párrafo se refiere al factor indicativo de la responsabilidad en el incumplimiento de las obligaciones y los siguientes al monto de la indemnización, posición mucho más lógica que intentar agregar un análisis causal (hecho) al segundo párrafo que se caracteriza por llevar a un completo desorden, que analiza cualquier cuestión (Derecho Civil, 2011).

Indemnización Resarcitoria del Daño

Estamos hablando de la cantidad de dinero que se paga a la víctima según el monto del daño causado (López, 2017). Lo que así se refiere tanto al derecho penal como al derecho civil lo establece el criterio Aquo y la compensación monetaria estaría limitada cuando se extiende a su compensación total. Con base en ello, (Lazcano & Toro, 2019) argumentan que el concepto de daño se encuentra asentado en el sistema de responsabilidad civil, debido a que su finalidad es la tarea de reparación y el resarcimiento del daño causado.

Violación Sexual

(Cantón & Cortés, 2015) argumentan que el abuso sexual se define por los conceptos de coerción y asimetría de edad. La coerción es el uso de la fuerza física, la presión o el engaño para realizar un acto sexual; Por lo tanto, cualquier interacción sexual que requiera coerción debe clasificarse como abuso sexual. En cuanto a la asimetría de edad, afirman que impide la verdadera libertad de decisión e imposibilita la actividad sexual consentida. Razón por la cual un acto sexual entre dos personas en diferentes etapas de desarrollo debe ser considerado abuso sexual, independientemente de que sea forzado o no.

Delito de Violación Sexual de Menor de Edad

La violación es una forma de abuso sexual. Es toda actividad que dañe, limite o atente contra la libertad e integridad sexual y puede dividirse en explotación sexual y explotación sexual comercial. Es todo contacto sexual con una niña, niño o joven adulto con fines de lucro, lucro o placer, sometiéndolo mediante el uso de la fuerza física, psíquica o económica, en todos estos casos es una violación de los derechos fundamentales y de los derechos humanos. La dignidad de los menores, es esencialmente la explotación de la condición de dependiente de un menor en beneficio de un adulto. Este comportamiento donde un sujeto controla la relación y el otro no la controla, es una relación desigual donde un poder, ya sea mental, físico o económico, gana al otro, en el abuso sexual un sujeto domina y controla la relación de acuerdo a sus deseos y necesidades, sin respetar a la dominante.

Tipo Objetivo del delito de violación sexual

Dentro de los delitos contra la libertad sexual y considerado el más grave entre todos es el acceso de forma carnal sexual que se realiza al menor de edad. Dicho

suceso punible se efectúa cuando el sujeto activo realiza acceso carnal sexual por medio de vía vaginal, anal o bucal o introduciendo objetos o partes de ellos por medio de las vía vaginal o anal a una persona que es considerada menor de edad, según nuestro ordenamiento jurídico, es considerada una persona menor de edad cuando esta es menor a dieciocho años.

En otras palabras, la conducta delictiva se refiere a tener relaciones sexuales con un menor, ya sea por vía vaginal, anal o bucal, ya sea que el autor haya llevado a cabo el acto o que el menor lo haya realizado a favor del autor o de un tercero. Actualmente dicho delito penal se encuentra tipificado en el art. 173 del Código Penal.

Cabe recalcar, que la descripción del tipo penal del presente delito fundamenta que durante o ante el hecho de acceso sexual dirigido al menor no es necesario que el sujeto activo implemente la violencia o la amenaza o en todo caso colocarla en un estado de inconsciencia.

Por lo anteriormente expuesto, se determina que la edad con la que cuenta el sujeto pasivo, la cual se cuenta desde el acto de nacimiento hasta la mayoría de edad que son los 18 años, es motivo suficiente para considera la conducta delictiva como ilícita y no interponer una falta de eficacia positiva solo porque existe de por medio un acto de consentimiento para que se realizara el acto carnal sexual u análogo (Castillo, Rodriguez, & Valencia, 2018).

Acción típica

Cabe resaltar, que la acción típica del delito en cuestión se encuentra dentro del Código penal, establecido en el artículo 173 en el ordenamiento jurídico peruano, el mismo paso por una travesía de cambios que se agregaron por ejemplo a las Ley N° 28251, Ley N° 28704 y la Ley N°30076.

Desde un punto de vista general, se fundamenta que la acción típica del delito de violación a un menor de edad se precisa acerca de un acceso carnal que se ha producido desde una vía vaginal o anal ya sea por medio de una clase de objeto que puede ser una botella o por las mismas partes del ser humano como por ejemplo el hecho de introducir sus dedos a través de las vías mencionadas, ello es considerado un comportamiento antijurídico (Castillo, Rodríguez, & Valencia, 2018).

Consumación

La consumación del delito mencionado se consuma cuando el agente produce acceso carnal por medio de las vías antes mencionadas con un sujeto pasivo que vendría a ser una menor de edad. Cabe señalar, que la realización de la consumación no solo se efectúa una el sujeto activo introduce una parte de su cuerpo, sino también cuando éste utiliza objetos para efectuar dicho delito.

La tentativa puede ser válida, pero existe la limitación de los actos contra el pudor que deben ser considerados en relación a los hechos y la intención del sujeto activo.

La consumación ocurre cuando el pene es introducido total o parcialmente en la cavidad vaginal, bucal o anal, sin necesidad de que ocurran otros resultados como eyaculaciones, ruptura del himen, lesiones o embarazo (Castillo, Rodríguez, & Valencia, 2018).

Conducta antijurídica

La ilegalidad se interpreta como opuesto al conjunto de leyes, y para identificarla se debe buscar alguna razón justificativa según el artículo 20 del Código Penal; en este tipo de delitos se excluye el consentimiento (Castillo, Rodríguez, & Valencia, 2018).

Culpabilidad

La imputabilidad se refiere a la capacidad de ser considerado responsable por un delito. Para ser considerado imputable, se debe tener al menos 18 años de edad y no presentar ninguna anomalía psíquica ni una alteración grave de la conciencia o la percepción. Si se encuentra en una situación de inexigibilidad, no se puede considerar imputable ya que no se le puede exigir responsabilidad por el delito cometido (Villavicencio, 2010).

Sujetos del delito de violación sexual de menor

Sujeto activo

El género o preferencia sexual del autor no es relevante, siempre y cuando su comportamiento se ajuste a lo establecido en los incisos 1 y 2 del artículo 173, lo cual puede llevar a una sanción penal.

El agresor en un caso de violación puede ser tanto un hombre como una mujer, lo cual se considera apropiado en un estado moderno y pluralista. De esta forma, es posible que una mujer viole a un hombre, sin importar la condición del agresor, incluso si está involucrado en prostitución. Siempre que haya violencia y amenaza, se considera que existe una violación.

El delito en cuestión no requiere ninguna cualidad o calidad particular, excepto en casos de agravamiento de conducta, como se mencionó anteriormente. Incluso puede ser el novio, enamorado o conviviente de la víctima. Por lo general, se observa que el sujeto activo es hombre, pero esto no significa que una mujer no pueda cometer este delito. Por ejemplo, si una mujer brinda sus favores a un joven de 11 años, esto también es considerado un delito punible con la misma pena que el hombre que abusa de una menor de la misma edad (Burga, 2015).

Sujeto Pasivo

El sujeto pasivo tiene la posibilidad de ser una persona de género masculino o femenino con una edad igual o superior a catorce años. Si se trata de una persona menor de catorce años, el acto sexual sería considerado como un delito de violación de menores. Este tipo de delito implica una connotación diferente ya que se presume que ha existido violación sexual.

Antes de la modificación del artículo 170, para que se configurara el delito, se requería que uno de los sujetos fuera un hombre, ya que la ley establecía la penetración natural, lo que solo podía ser llevado a cabo por un hombre. En la actualidad, con la modificación del artículo, tanto en los objetivos activos como pasivos, se consideran tanto la actividad heterosexual como la homosexual (Castillo, Rodriguez & Valencia, 2018).

Bien Jurídico Tutelado en el Delito de Violación Sexual del Menor

En el caso de los delitos relacionados con el abuso sexual de menores, el objeto de la protección es la reparación no material expresada en la tutela propuesta por el Estado, para que el desarrollo de la sexualidad no se vea perturbado o alterado por prácticas sexuales, como la prostitución. De ello se deduce que los menores no tienen la libertad de ejercer su sexualidad y por tanto no parece adecuado que sean legalmente incluidos en el ámbito de la libertad sexual.

La impropiedad sexual es un bien jurídico creado por la doctrina italiana, que pretende distinguirla del ataque físico violento u ofensivo contra la libertad sexual y la que estaba protegida en el caso de relaciones físicas violentas en perjuicio de un menor según el artículo 512° del Código Penal italiano. Algunas personas eran consideradas sexualmente invulnerables por sus características especiales, como

menores de edad o demencia o inconsciencia (Oxman, 2008).

Sentencia

Según la doctrina se han expresado diferentes conceptos sobre la sentencia dictada por los jueces, por lo que siguiendo a Nerio González, muestra que la sentencia es conceptual e históricamente el acto jurídico por excelencia donde más típicamente se expresa. el carácter de iuris dictum, sólo de opinión, parece indicarlo: el autor sigue -refiriéndose a Liebman- en un sentido técnico el final del proceso de formación de su juicio (González, 2005).

Por su parte, Mixan Mass en cambio, dice al respecto que es la última y decisiva parte de la sesión; Por tanto, incorpora la pena decidida por el juez, define la relación procesal penal por la culpabilidad o la absolución del imputado en un caso determinado. Es el ejercicio de la jurisdicción que da respuesta a la situación jurídica del imputado en nombre del orden jurídico básico; decidir si es culpable o no y al mismo tiempo decidir positiva o negativamente sobre la pena de muerte y la reparación civil (De La Cruz, 2007).

Teoría del delito

Dicha teoría es importante y necesaria precisamente para los abogados que ejercen la función de ser litigantes, puesto que por medio de ella analizaran la conducta humana, ya que a través de ello se establecerá si un comportamiento es o no es constitutiva del delito. El análisis detallado de cada nivel involucrado en un delito no solo ayuda a determinar su existencia, sino que también proporciona recursos valiosos para imputar el hecho o llevar a cabo una defensa técnica eficaz, y para estructurar una teoría del caso que refleje una acusación o defensa exitosa durante el proceso judicial. En otras palabras, La teoría del derecho penal tiene como objetivo

analizar los elementos que deben estar presentes en una conducta para que pueda ser considerada como delito o para negarle dicha calidad.

Dado a lo expuesto, la teoría del delito se encuentra vinculada a la ciencia del derecho penal, la cual se enfoca en poder definir en que se centra el delito en general, es decir, cuáles son las características que se consideran para considerar a una conducta como delito (Zaffaroni, 1998).

Sociología de la Criminalidad

La sociología criminal es denominada como aquella ciencia que se encarga de estudiar la conducta delictiva como fenómeno presentado en la sociedad; en otras palabras, la criminalidad de una forma total en su complejidad y en la pena tienen una reacción social, en sus comienzos, evolución y significación y en sus vinculaciones con los demás fenómenos sociales relacionados con una y otra (Pérez, s.f).

Teoría del socio criminología

Dicha teoría se enfoca en buscar una explicación para el delito ocasionado, incluyendo el comportamiento antisocial y los factores biopsicosociales relevantes. Es importante resaltar los factores socioeconómicos, las áreas delictivas y la asociación diferencial, así como la dicotomía de valores (Ayo, 2014). En otras palabras, la teoría cuenta con una cualidad muy significativa, la cual se basa en demostrar por medio de una explicación el porque de ese delito y también sobre la conducta antisocial, así como determinar un factor, el cual es el socioeconómico del agresor.

Libertad Sexual

El tema de la libertad sexual es muy controversial en la sociedad, dado a que seguidamente ocurren transgresiones sexuales que pueden ocurrir hacia personas

mayores o menores de edad, los cuales pueden presentar consecuencias por el hecho vivido tanto de una forma psicológica como física. Por tal razón, el atentado contra la libertad sexual es denominada como un tipo de comportamiento social negativo el cual consta de cualidades culturales y de formaciones no duraderas (Mejía, Bolaños, & Mejía, 2015).

Dado a lo expuesto por los autores línea arriba, la libertad sexual es considerado como aquel delito más ocurrido a toda clase de persona, puesto que este delito puede encontrarse dirigido a personas mayores como menores quedando como resultado un perjuicio para ellas mismas en todo sentido.

Los crímenes contra la libertad e integridad sexual son actos frecuentes en nuestra nación, y reflejan una sociedad que ha perdido sus valores; son también fenómenos que causan alarma social, ya que los medios de comunicación los presentan como un problema importante en nuestra sociedad. La violencia sexual es un problema de salud pública en nuestro país y en muchos otros lugares. Existen diversas definiciones para los términos, tales como violencia, violación, abuso o delito sexual que se refieren a este tipo de conducta, en la que se afecta principalmente la voluntad y libertad sexual de la víctima. Es importante destacar que estos delitos deberían ser sancionados de acuerdo a los procesos jurídico-penales correspondientes (Mejía, Bolaños, & Mejía, 2015).

Abuso Sexual

Teresa Llave describe su punto de vista sobre el abuso sexual, el cual se determina desde términos simples, el abuso sexual es cuando una persona adulta tiene contactos o realiza acciones sexuales con una persona menor de 18 años para obtener gratificación sexual o para estimularse sexualmente a sí misma o a otra

persona. También puede ocurrir que una persona menor de edad cometa abuso sexual siempre y cuando haya una situación de abuso de poder por razones de edad, género, posición social, coerción, amenazas, entre otros.

Por lo expuesto, el abuso sexual infantil es cuando una persona mayor de 18 años, independientemente del género, busca satisfacerse sexualmente con un menor de 18 años. A pesar de que existen leyes que reconocen los derechos de los niños, niñas y adolescentes, no siempre se garantizan estos derechos. Es importante proteger el desarrollo de los menores ya que las situaciones de naturaleza sexual pueden afectarlos significativamente, especialmente considerando que aún no han alcanzado una madurez sexual completa (Llave , 2012).

Problemas del Abuso Sexual Infantil

Méndez y Rojas contextualizan la problemática que se presenta en el abuso sexual, estas consecuencias ocasionadas por la aplicación de una conducta antijurídica reconocida por nuestro ordenamiento jurídico; es decir, por la violación sexual efectuada a niños o adolescentes produce que existe un nivel de desarrollo psicoemocional muy bajo en el cual se puede verificar acciones negativas. Entre ellas, puede contenerse la pérdida de autoestima, miedo, bajo rendimiento escolar, y a largo plazo, problemas mucho más graves como el consumo de estupefacientes, vivencia en las calles, explotación sexual comercial infantil o la delincuencia, entre otros.

En Perú, la violación sexual es un problema cada vez más grave y afecta a cientos de niños, niñas, adolescentes, adultos e incluso recién nacidos. Las víctimas de este delito pierden su amor propio, se sienten destrozadas por la injusticia que están sufriendo y pierden su autoestima al alejarse de la sociedad por temor a ser juzgados y tratados como diferentes. A largo plazo, esto los lleva a una situación muy

delicada que no solo afecta a ellos sino también a su familia y entorno cercano (Méndez & Rojas, 2012).

Resiliencia como factor determinante en casos de abuso sexual

Es de suma importancia que después de sufrir una agresión sexual, la víctima reciba atención profesional para poder superar el trauma que ha sufrido, el autor Kumpfer K. lo definirá como aquella capacidad de recuperación, puesto que es considerado fundamental en el desarrollo psicológico infantil luego de una agresión sexual, ya que esto permitirá que los niños, niñas y adolescentes estén en mejores condiciones para superar futuras dificultades. Por lo tanto, es importante abordar el abuso sexual desde un enfoque de resiliencia, ya que esto puede hacer una gran diferencia en la calidad de vida de las víctimas.

La resiliencia es considerada de manera positiva ya que es muy útil tanto en la teoría como en la práctica, permitiendo descubrir protección ante el infante víctima de abuso sexual, ya que éste atraviesa por varias dificultades que en muchos casos no se superan. Hay personas que han logrado sobresalir de esta situación y hoy en día pueden motivar y apoyar a otros durante su proceso de recuperación (Kumpfer, 1999).

Responsabilidad Civil

Tal responsabilidad relacionada al derecho, es aquella que se describe como un tipo de obligación que se encarga de reparar los daños que hayan sido ocasionados o en todo caso los perjuicios iniciados por el comportamiento de un sujeto o de un grupo de personas, este tipo de conductas puede ser producidas por dos clases de vías, la cual es el dolo o la culpa del quien la produjo; en otras palabras, quería o no efectuar la realidad del hecho por medio del ejercicio de la diligencia o actuar de una forma objetiva.

Por ejemplo, la responsabilidad civil surge cuando hay de por medio una falta de cumplimiento o cuando la ocurrencia de un daño haya sido ocurrida sin que exista un vínculo contractual (Coca, 2021).

Tipos de responsabilidad Civil

La responsabilidad civil se divide en tres tipos, lo cual son los siguientes:

Responsabilidad Civil ex delicto

Este tipo de responsabilidad civil por un delito implica que la persona que lo cometió debe compensar el daño económico causado o indemnizar los perjuicios mediante un pago. Por ejemplo, si un ladrón roba un coche, está obligado a devolvérselo en las mismas condiciones al propietario y a compensarlo por los perjuicios materiales y morales que causó.

La presente responsabilidad se encuentra contenida en el número 93 del Código Penal de 1991, esta fue implementada en el proceso penal en el cual se encontrará posiciones ubicadas sobre la misma, puesto que, existe postulación para la referida institución y es de carácter civil, así como funciones que son sumadas de una forma distinta enfocándose en particularidades encima de la norma penal. (Coca, 2021)

Responsabilidad contractual

Aquel tipo de responsabilidad se caracteriza por proporcionar una sanción a una de las partes que comete alguna infracción o falta de cumplimiento de aquel deber que es fijado por medio de una expresión de voluntad escrita.

Se fundamenta que las obligaciones que se encuentren establecidas en un contrato son aquellos que contienen una fuerza de ley, por lo que se debe velar por

su cumplimiento, puesto que es obligatorio. Cabe recalcar, que las únicas obligaciones que pueden incumplirse con aquellas obligaciones de hacer, a no hacer o a dar.

Estos quedan relacionados a la indemnización de daños y perjuicios que son producidos por el incumplimiento de las obligaciones, ya que porque se haya ocasionado por dolo, negligencia o morosidad (Coca, 2021).

Responsabilidad extracontractual

La responsabilidad extracontractual implica compensar por los daños o lesiones causados a alguien, aunque estos no estén establecidos en un contrato. Por ejemplo, si un letrero de una tienda se desprende y golpea a alguien que pasa por allí, la tienda sería responsable de compensar al afectado por el daño sufrido, aunque no haya contrato entre ambos.

La parte más difícil cuando buscamos establecer la responsabilidad civil por un hecho que no está relacionado con un contrato es demostrar la relación de causa y efecto. En otras palabras, hay que probar que hubo una falta de cuidado y que esta falta es la que causó un daño específico (Coca, 2021).

2.2. Bases Conceptuales

- Indemnización civil: una cantidad de dinero que permite a la parte perjudicada restaurar el objeto a su estado anterior a la infracción o recibir una compensación si esto no es posible.
- Violencia sexual: coacción o amenazas dirigidas a una persona con el fin de realizar una determinada conducta sexual.
- Restitución: La forma en que se puede cumplir con la responsabilidad civil resultante de un delito es devolver el objeto a su

propietario legítimo. Esto se conoce como restitución (Española, s.f).

- Delito: es la violación de la ley establecida para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de una acción moralmente juzgada externa a la persona. O también conocido como comportamiento típico, ilegal y culpable.

- Quantum: (cantidad) (derecho civil), (acción civil) Palabra utilizada para evaluar la compensación (responsabilidad civil) o la contribución, por ejemplo, la parte del matrimonio de las causas conyugales (Enciclopedia de Derecho, 2020).

- Menor de edad: Aquel sujeto de derecho que, según la legislación, en este caso la peruana, no ha cumplido los dieciocho años de edad.

- Violación sexual infantil: Acto sexual impuesto a un niño o niña que carece de desarrollo maduracional y cognitivo, autoridad y poder lo que capacita al agresor, implícita o directamente, para coaccionarlo en una complicación sexual (Cáceres, 2019).

- Reparación Civil: Esta clase de responsabilidad se enfoca en determinar que, si una persona realiza un daño a otra, está se debe encontrar en la obligación de repararlo para resarcir lo ocasionado (Coca, 2021).

- Abuso sexual: Este tipo de figura de califica cuando no hay un consentimiento de por medio por parte de la persona y no es necesario que haya violencia para considerarse al delito consumado (Vidal, 2023).

- Libertad sexual: Esta hace referencia a la libre decisión que tiene

una persona al momento de dar su consentimiento en actos que sean corporales con carácter sexual, así como el hecho de oponerse (Vidal, 2023).

2.3. Análisis Comparativo

A partir del análisis comparativo conceptual de las sentencias emitidas por el Poder Judicial durante el año 2022 y años anteriores, en relación a la condena e imposición de reparación civil en el delito de violación de menores, se concluye que de acuerdo a los siguientes datos de referencia:

Tabla 1

Referencias de sentencias e imposición de reparaciones civiles – procesos de violación de menor de edad en el Juzgado colegiado Lima Norte.

Referencia	Condena	Reparación Civil	Rango de edad
2019 Proceso penal N° 5868-2018 (Nota de prensa Poder Judicial 05/09/2019)	Cadena Perpetua	S/. 10,000. 00	-Menor de 13 años
2020 Nota de prensa Justicia Tv (23/09/2020)	- 17 años	- S/. 6,000. 00	- Familiar
	- 30 años	- S/ 25, 000.00	- Menor de 13 años
	- Cadena Perpetua	- S/ 10, 000.	- Familiar
2021 Nota de prensa Poder Judicial (31/08/2021)	- Cadena Perpetua	-S/ 20,000.00	-Menor familiar
	-Orden de captura	-S/ 10,000.00	-Menor de 13 años
	-Cadena perpetua	- S/ 20,000.00	-Menor de edad
	-Cadena perpetua	--S/ 10,000.00	-Menor de edad
2022 -Nota de prensa Poder Judicial	-Cuatro penas de Cadena Perpetua	- No precisa	-Menores de 12 y 13

(08/04/2022)

- Cadena Perpetua

-S/ 10,000.00

años

- Nota de prensa Poder Judicial

-Menor de 13 años

(20/07/2019)

Fuente: Diseño propio

Si bien, se colige que al momento de determinar una pena en contra de los perpetradores de tan repudiable hecho, los magistrados han demostrado ser contundentes y severos, se desprende como hecho diferencial la imposición del pago de la reparación civil por concepto de indemnización y/o resarcimiento por el daño generado y causado en agravio de los menores de edad, dado que de acuerdo a los datos mostrados, es innegable notar la diferencia y valoración al momento de determinar el monto de la reparación civil. Como vemos, el caso del año 2019, como referencia tenemos que si bien la pena fue alta, la imposición de la reparación civil no era correspondiente ni con la pena ni con el hecho; en lo referente al año 2020 se denota que tanto las sanciones penales como la reparación civil, son variadas, lo que nos permite interpretar que el juicio del magistrado colegiado no ha sido uniforme, y un hecho notorio es que la imposición de la sanción penal e indemnizatoria menor se impusieron a una persona que había violado a uno de sus familiares menor de edad, este hecho nos hace pensar en cuáles son los criterios específicos de los magistrados colegiados para dictaminar en este tipo de procesos.

En el año 2021, se denota de igual manera lo severo y contundente de la sanción penal, no obstante, en relación a la reparación civil el problema persiste, el monto indemnizatorio y/o resarcitorio no demuestra signos de suficiencia, mucho menos dan indicios de que puedan alivianar el algo las cargas de salud sufrida por la menor agraviada.

En el año 2022, no hubo un criterio diferente de parte de los magistrados colegiados en torno a la sanción penal y la reparación civil, hecho que nos demuestra que, si bien, todos los perpetradores del hecho punible, reciben una sanción penal correcta, son los menores de edad víctimas de violación quienes siguen sufriendo, siendo que, una imposición de una reparación civil que no es consecuente con el

daño sufrido, no significa apoyo, mucho menos indemniza ni resarce el daño sufrido hacia él y hacía su familia, quienes de acuerdo a sus posibilidades toman toda la responsabilidad de intentar por lo menos lograr que el menor afectado pueda sobrellevar una vida sin complejos ni traumas.

2.4. Análisis Crítico

Delito de violación sexual en menores de edad

Almanza (2020), dispone que antiguamente lo que se protegía en los delitos de violación sexual en menores de edad era el honor sexual, lo cual tendría que ser modificado por lo que hoy en día es su bien jurídico tutelado, lo cual es la libertad sexual, dado a que esta clase de actos deben ser permitidos entre ambas personas, así como también tienen que ser consentidos.

Dado a lo fundamentado por el autor se debe considerar recomendable que durante las declaraciones de dicha persona se verifique con veracidad si realmente existió de por medio una falta de consentimiento, no solo por medio de los fundamentos declarados, ya que es considerado como una de las formalidades mínimas que se deben aplicar al hecho presentado. De acuerdo a lo mencionado, también se debe tomar en cuenta la realización de un estudio determinado por un especialista en medicina.

Desde otro punto de vista, Revilla (2017), establece que la declaración brindada por la víctima de los hechos ocurridos primeramente deberá verificarse si la agraviada cuenta con alguna relación con el imputado, así como asegurarse que los relatos fundamentados sean sólidos y con verosimilitud teniendo en cuenta que dichas declaraciones deben ser efectuadas por medio de una Cámara Gesell.

Por lo expuesto el autor, queda claro que cuando se trata de delitos que se encuentren relacionado a menores de edad como es el delito de violación sexual, es importante tener en cuenta la utilización de la Cámara Gesell, ya que es una herramienta obligatoria en esta clase de caso; sin embargo, no fundamenta que la utilización de dicho instrumento no debe ser usado por cualquier persona, solo por especialistas como por ejemplo, psicólogos, ya que se debe tener en cuenta que en niños o en personas no se puede vulnerar el principio de revictimización.

Por otro lado, Huaranga (2016), fundamenta que los delitos de violación sexual a un menor de edad ya cuentan con las consecuencias jurídicas correspondientes. Además de existir la protección misma de la tutela jurídica efectiva que se le brinda a la agraviada, así como de tener en cuenta la satisfacción de las necesidades que se encuentren relacionadas a ella, todo lo dispuesto según Ley.

Desde el punto de vista analítico de dicho fundamento presentado se puede precisar que realmente existen sanciones correspondientes cuando se efectúa esta clase de hechos. Sin embargo, no son aplicados de una forma eficiente, sobre todo por aquellos jueces que se enfocan más en esta clase de delitos ocurridos, provocando de esa manera que no sean cumplidas las consecuencias jurídicas correspondientes, por la falta de cumplimiento que debe existir por parte de las autoridades.

Responsabilidad Civil

Fernández (2019), explica que la responsabilidad civil en realidad podría producir un fenómeno de afectación dirigido hacia el patrimonio de la persona que le corresponde dicha responsabilidad, puesto que su patrimonio bajaría una cierta cantidad, dependiendo mucho del monto que se tenga que brindar el responsable.

Por lo anteriormente expuesto, considero que no debe tomarse mucho en cuenta o por lo menos no catalogarlo como un tipo de perjuicio que se le ocasiona al sujeto activo del delito de violación sexual del menor de edad, ya que es una persona que se debe hacer responsable de la conducta antijurídica que ha producido, provocando que el menor de edad tenga consecuencias tanto físicas como psicológicas que en la variedad de casos llevan un determinado tiempo, puesto que la recuperación de la víctima no es de forma inmediata.

Huilcapi (2017), indica que la responsabilidad civil que se le tiene que brindar a la víctima no se encuentra protegido como un tipo de garantía constitucional, así como tampoco la posibilidad de poder realizar la reclamación de la indemnización por medio de dos clases de vías. Además, que considera como un tipo de requisito que no importa la presentación o el hecho de la acusación antes de imponer un determinado monto económico.

En mi opinión, analizo que la responsabilidad civil desde el punto de vista del autor ecuatoriano, no es la adecuada, así como tampoco se verificaría de una forma correcta la forma en la cual el estado toma la decisión de aplicar la responsabilidad que le corresponde a quien ocasionado el daño hacia la víctima del hecho. Cabe recalcar, que los derechos que le corresponden a la víctima como sus facultades deben encontrarse reconocido por la Legislación, ya sea por medio del Código Penal y otros instrumentos, estos deben ser aplicados con la intención de que se proteja a la víctima con el propósito de que esta no tome la decisión de tomar venganza privada.

Figura 2

Análisis Crítico Generalizado

<p>Fernández (2019) & Huilcapi (2017)</p>	<p>Dado a lo fundamentado por ambos autores resulta importante mencionar que la responsabilidad civil que le corresponde al sujeto activo que ha ocasionado el daño, debe tomarse mucho en cuenta en la mayoría de estados, ya que es una forma de indemnización que se le debe proporcionar a la víctima por las consecuencias que ha pasado, debido a una conducta ocurrida. Además, que la agraviada no debe estar desprotegida ni por el marco normativo como tampoco por parte de las autoridades correspondientes.</p>
<p>Huaranga (2016) & Revilla (2017)</p>	<p>Desde mi punto de vista crítico, es verdad que el estado cuenta con normativas vigentes que se encargan de brindarle protección o ayuda a quien ha sido víctima de un determinado delito correspondiente. No obstante, es cierto al mismo tiempo que a pesar de encontrarse regulado el delito de violación sexual de menor de edad, esta no es manejada o estudiada de la forma adecuada, ya que</p>

	<p>los funcionarios u otras autoridades que se encuentran relacionado a esta clase de conducta antijurídica no analizan de la forma adecuada el marco normativo; así como no ejecutan el buen uso de los instrumentos que se deben aplicar para el buen funcionamiento de un proceso eficiente, adecuado y correcto.</p>
<p>Almanza (2020)</p>	<p>Desde mi punto de vista, resulta necesario que cuando se determine la ejecución de un delito como es la violación sexual ocasionada a menores de edad, se tome en cuenta todos los exámenes y procedimientos que se deben seguir con la finalidad de poder acreditar la culpabilidad del sujeto activo por medio de las consecuencias jurídicas que se le sean asignadas, así como de la responsabilidad civil que le corresponderá por haber efectuado el hecho a sabiendas de que estaba actuando en contra de la norma tipificada y que es un acto en contra de las buenas costumbres.</p>

Capítulo III: Marco Referencial

3.1. Reseña Histórica

La forma en la cual ha evolucionado esta ciencia autónoma denominada Derecho, ha sido teniendo en cuenta ya las creencias o normas propias que la misma sociedad ha creado en base a sus reglas, a su carácter civil propio, así como otros tipos de normativas que se encuentran relacionadas a las funciones que el ciudadano suele desarrollar día a día.

Dado a lo expuesto, la historia del derecho se comprende no solo por los logros que esta disciplina ha puesto al servicio de la sociedad, sino también por el desarrollo de la sociedad misma.

Y es que la justicia y las propias leyes reflejan el grado de progreso y desarrollo democrático alcanzado por la nación, lo que se reduce a cuál es el fin de la ley: que la justicia sea igual para todos los ciudadanos.

Esta breve historia del ordenamiento jurídico del Perú da un panorama desde la época en que las antiguas naciones se regían por normas no escritas, pero respetadas de la misma manera, hasta la actualidad. Un ejemplo de las normas que se utilizaban anteriormente eran las que se encontraban establecidas en la Ley de Talión, la cual fue aplicada con la finalidad de que una conducta u comportamiento no aceptable para la sociedad estuviera relacionada a una determinada sanción por el daño que se había ocasionado. Dichas normativas que se implementaban de una forma escrita, pero teniendo en cuenta más la costumbre se encontraban dispuestas en un Libro catalogado como el Código de Hammurabi, por medio de las XII tablas.

Referente al marco normativo dispuesto se establece que el poder judicial es ejercido por el Poder Judicial a través de órganos jerárquicos de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y las leyes.

La Constitución Política de 1993 establece que la República del Perú es una e indivisible y que el Estado es democrático, independiente y soberano.

El Gobierno Peruano es unitario, representativo y descentralizado, se organiza según el principio de la división de poderes y los representantes de los poderes son elegidos por el pueblo, en comicios democráticos.

La potestad de administrar justicia emana del pueblo y de acuerdo a la Constitución es ejercida por el Poder Judicial, a través de sus diversas instancias.

En el Perú, la administración judicial empieza a nivel de los Juzgados de Paz no Letrados y de los Juzgados de Paz Letrados, que solucionan casos de faltas a la ley.

Los primeros investigan y sancionan delitos menores y trabajan en ciudades, pueblos y pequeños municipios donde hay poca aplicación de la ley. Para llevar a cabo esta tarea, la misma ciudad elige a una persona de autoridad, honestidad e integridad, que no necesita ser abogado. Los jueces de paz no judiciales están sujetos a la confirmación de su nombramiento por cada tribunal superior.

Los Juzgados de Paz se establecen para administrar justicia en determinadas zonas rurales y urbanas, y su ámbito de actuación suele ser de uno, dos o más distritos. Ahí verás casos de reclamos menores o arreglos rápidos y también

dependen de la Corte Suprema que determina el trabajo. Estos tribunales también conocen de las apelaciones de los jueces de paz.

Los tribunales especiales o mixtos están subordinados a la Corte Suprema y funcionan dentro de la provincia. Como su nombre lo indica, los juzgados especiales se dedican a resolver determinados casos, que pueden ser civiles, penales, laborales, familiares, aduaneros y tributarios. Los tribunales mixtos se ocupan de dos o tres de estos asuntos y se establecen en áreas donde no existen tribunales especiales. Los tribunales mixtos conocen de los recursos de apelación contra las sentencias dictadas por los jueces de paz.

Los tribunales superiores se ocupan de los casos ordinarios relacionados con la delincuencia, es decir. un delito castigado por la ley y el castigo. Generalmente, los delitos implican causar daños personales y materiales, como fraude, robo, asesinato, etc.

Para facilitar la administración de justicia, existen 29 distritos judiciales en todo el país, que son la sede de los más altos tribunales. Estas regiones, en la mayoría de los casos, cubren parte del territorio que coincide con los límites de los departamentos del Perú. Los tribunales superiores tienen divisiones de alto nivel especializadas o varias donde se entregan cánticos de alto nivel. El número de habitaciones varía en cada zona, dependiendo de a cuántos atienden. Las apelaciones de tribunales especiales o tribunales mixtos se resuelven en las Cortes Supremas.

En términos general, la Corte Suprema de Justicia de la República inicio de una forma formal el 22 de diciembre de 1824 por medio del Decreto Dictatorial que se

ejecutó por la participación de Simón Bolívar de la mano con José Faustino Sánchez Carrión, en su puesto de ministro General.

En Perú, la máxima autoridad judicial es la Corte Suprema. Este es el último nivel judicial donde puede apelar cualquier decisión del tribunal más alto del país. Tiene jurisdicción sobre todo el territorio de la república y su sede es Lima, la capital del Perú. El Tribunal Supremo consta de Vocales Supremos, que forman Cámaras Altas Especializadas. El actual presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República es el Vocal Supremo, doctor Francisco Távara Córdova.

En la actualidad, la carta magna de 1993 le ha proporcionado un poder a la Corte Suprema de Justicia calificándose como aquel órgano jurisdiccional de la nación, que va de la mano con los órganos que ejercen dentro del gobierno y teniendo en cuenta la administración que se encuentra conforme a el Poder Judicial. Aquellas organizaciones, funciones o competencias que se encuentran relacionadas a este poder del estado se encuentran plasmados por medio del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial que se emitió a través del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que se promulgo el 02 de junio de 1993.

El Subdistrito Judicial de Lima Norte (antes Distrito Judicial del Cono Norte) fue creado por Decreto N° 25680 del 18 de agosto de 1992, con el objetivo de desconcentrar y descentralizar el Distrito Judicial de Lima y lograr que la población de este distrito norte en la capital tuvo acceso oportuno y directo a la justicia.

Meses después, mediante Resolución Administrativa No. 023-93-CE-PJ del 26 de mayo de 1993 se crea el Departamento del Cono Norte de Lima y los Tribunales

Descentralizados, los cuales tienen jurisdicción independiente, pero son administrativamente dependientes. Juzgado del Condado de Lima.

El artículo segundo de la referida norma señalaba que el Subdistrito del Juzgado Cono Norte de Lima estaba integrado por los siguientes órganos judiciales: la Sala Mixta Suprema, dos juzgados penales especiales, un juzgado civil especial y el juzgado mixto al que pertenecía. consciente Abogados de familia, trabajo y paz. Se estableció un juzgado mixto para la provincia de Canta para conocer de todos los casos y un juez de paz.

De acuerdo con la citada norma, la Sala Penal 14 del Distrito Judicial de Lima cambió y pasó a ser la cámara mixta desconcentrada del Cono Norte de Lima; En consecuencia, los Juzgados 54, 55, 56 y 57 Penales del Distrito Judicial Fronterizo se trasladaron con su personal al Juzgado Cono Norte, convirtiéndose en dos juzgados penales, uno civil y uno mixto. La referida decisión también dispuso que el Distrito Judicial Cono Norte debe iniciar operaciones el primer día hábil de julio de 1993, y que un miembro del Decanato Cono Norte debe supervisar su adecuado funcionamiento, tanto judicial como administrativo.

Sin embargo, considerando el número de usuarios y procesos existentes, el Comité Ejecutivo Judicial, mediante Resolución Administrativa No. 122-94-CE-PJ del 29 de noviembre de 1994, ordenó la creación del Distrito Judicial del Cono Norte. En Lima, a partir del próximo 1 de diciembre, para cumplir con la demanda de justicia del distrito. Posteriormente, mediante Ley N° 28765 del 25 de junio de 2006, se le dio al tribunal el nombre de Distrito Judicial de Lima Norte, cumpliendo así la justa voluntad de los jueces y personal administrativo y judicial.

3.2. Filosofía Organizacional

De acuerdo con la “Guía de Planificación Institucional” del CEPLAN, la filosofía de la razón de ser de una entidad se encuentra dentro de las facultades y responsabilidades establecidas en su ley fundacional o en su reglamento rector, teniendo en cuenta la población a la que atiende y el caso específico.

Con base en ello, el poder judicial como autoridad estatal define sus funciones en el marco de los siguientes estándares:

Constitución Política del Perú - Artículo 138: La jurisdicción proviene del pueblo y es ejercida por el poder judicial a través de sus órganos jerárquicos de conformidad con la Constitución y las leyes.

Constitución del Poder Judicial - Artículo 2: Indica que los jueces son independientes en sus actividades en materia política, administrativa, económica, disciplinaria y jurisdiccional independiente de conformidad con la Constitución y esta Ley.

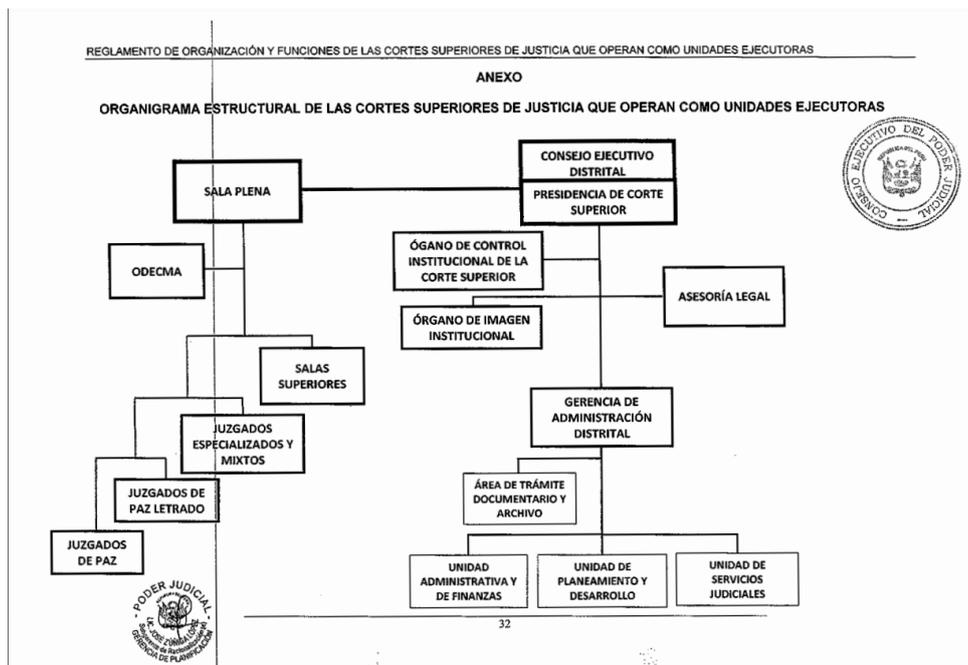
Constitución del Poder Judicial - Artículo 3: Define la estructura del poder judicial y define los derechos y deberes de los jueces, auxiliares de justicia y litigantes para asegurar que se observen y respeten plenamente las garantías constitucionales de la administración de justicia.

Enfrentar los desafíos de hoy y del futuro con jueces comprometidos con el proceso de cambio, cambio y modernidad; que difundan seguridad jurídica e inspiren plena confianza a los ciudadanos.

3.3. Diseño Organizacional

Figura 3

Organigrama estructural de las Cortes Superiores de Justicia



Fuente: Poder Judicial

La Corte superior de Justicia desde un punto de vista más administrativo y de gestión, menciona que las cortes se encuentran establecidas de aquellas Gerencias de Administración Distrital reconocido por sus ciclos GAD, el cual se enfoca en apoyar el ámbito técnico administrativo de la Corte Superior de Justicia, lo expuesto se encuentra plasmado en el art. 25 del ROF, así también fundamenta que esta cuenta con una división propia la cual se cataloga con el nombre del área de tramite documentario y archivo, de unidad administrativa y de finanzas, de unidad de planteamiento y desarrollo y de la unidad de servicios judiciales.

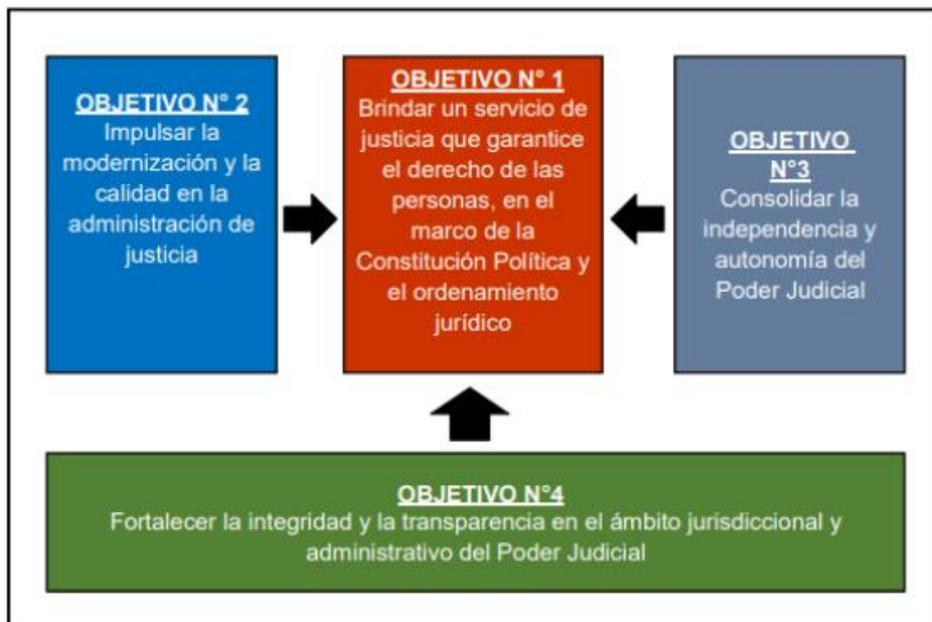
Cada módulo tiene un Administrador asignado que está subordinado jerárquicamente a la Gerencia de Administración Distrital pero funcionalmente a la Presidencia de la Corte y al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. Esta estructura organizativa se puede apreciar fácilmente en el organigrama.

Como se puede observar, la Corte Superior de Justicia del Callao es una

entidad que cuenta con una estructura legal claramente definida que se deriva de la propia Constitución Política del Perú y del Pliego del Poder Judicial, uno de los poderes del Estado peruano. Para tener una visión más integral de este aspecto, se puede hacer referencia al Plan Estratégico Institucional (PEI) actual del Poder Judicial, que abarca el período 2021-2030 y fue aprobado por medio de la Resolución Administrativa N° 136-2021-CE-PJ (Zavaleta, 2022).

3.3.1. Declaración de Política Institucional del Poder Judicial

La Política Institucional del Poder Judicial es un conjunto de acciones y propósitos que la Corte cumple como Unidad Ejecutora.



Fuente: Poder Judicial (2021c)

3.4. Productos y/o Servicios

Administrar justicia con criterios de equidad, predictibilidad y transparencia; enmarcada en los principios de la moralidad y la ética.

Actuar con autonomía e independencia, garantizando el pleno respeto a la Constitución y las Leyes.

Constituirse en instrumento fundamental para la vigencia del Estado de Derecho en el país; así como para la preservación de las libertades (R.O.F., 2018).

Además, cuenta con un listado de servicios dentro de la estructura orgánica general:

- [Justicia para Niños](#)
- [Geo justicia: Sistema de Información Geográfica](#)
- [Libro de Reclamaciones](#)
- [REDAM](#)
- [Sistema de Control Interno](#)
- [Registro Nacional de Condenas](#)
- [Buzón de Sugerencias](#)
- [Módulo de atención al usuario](#)
- [Formulario Único de Trámites Administrativos](#)
- [Eventos Catedra](#)
- [I.E.I. N° 107 "Virgen de la Medalla Milagrosa"](#)
- [Directorio Telefónico](#)
- [Comisiones y Programas](#)
- [Observatorio Judicial](#)
- [Procuraduría Pública del Poder Judicial](#)

3.5. Diagnóstico Organizacional

El Plan Estratégico Institucional 2019-2022 cuenta con seis (6) Objetivos Estratégicos Institucionales (OEI) conformados por seis (06) indicadores desarrollados a través de veintiséis (26) Medidas Estratégicas Institucionales (AEI) que abarcan treinta y tres (33), indicadores con las metas correspondientes.

Plan Estratégico Institucional (PEI) 2019-2022 El cumplimiento de la OEI logró un buen desempeño ya que (06) los indicadores (04) aumentaron del 70% a más del 100%; (01) logró una ventaja del 52% y solo (01) logró un porcentaje menor o igual al 31%. Asimismo, se pueden apreciar buenos resultados al aplicar el AEI, ya que (33) los indicadores (22) lograron altos niveles de cumplimiento que van del 70% al 100% o más (07) proporcionaron niveles regulares de cumplimiento entre el 20% y el 60%. (01) presentó un valor bajo por debajo del 20% y (03) no se presentó. La evaluación del PEI 2019-2022 encontró que algunos AEI superaron significativamente el 100% programado. En este sentido, se concluye que en estos casos la programación no se corresponde con la realmente implementada y se recomienda adoptar y evaluar metas más realistas (El Poder Judicial, 2022).

Capítulo IV: Resultados

4. Estudio de Caso

4.1. Marco Metodológico

4.1.1. Tipo de Estudio

El tipo de investigación empleada en el estudio será de tipo básica, dado a que se emitirá el inicio de un proceso por medio de la elaboración del marco teórico estructurado. El principal propósito del presente estudio se enfoca en aumentar la información que tenga naturaleza científica. En otras palabras, el análisis que se obtendrá es básica, debido a que se obtiene información relacionada a los casos de violación dirigidos a menores de edad, por medio de ello, se centrara en enriquecer los conocimientos teóricos que se apliquen en su desarrollo.

4.1.2. Diseño de Estudio

La investigación cuenta con un tipo de diseño no experimental, dado a que no

existirá en el desarrollo del estudio la aplicación de las variables entre sí, ya sean estas independientes o dependientes, por lo que, se menciona que será visto desde un punto distinto, en el cual se observaran los fenómenos tal y como suceden dentro del contexto natural con el objetivo de que se pueda obtener un análisis de la investigación que fue determinada. Cabe recalcar, que esta clase de investigaciones se centran en el desarrollo del conocimiento que son muy ventajosas para el problema de investigación al que se enfrente.

4.1.3. Población

La población de mi investigación se compone de participantes que tienen la posición de Abogado, estos patrocinan sus causas en el distrito judicial de Lima Norte, efectuando funciones en el Juzgado Penal Colegiado.

La población son un número determinado de sujetos, que cuentan con características precisas y claras al instante en que se fundamentan las peculiaridades que lo hacen distinto a un determinado grupo de personas con otras particularidades distintas. Se declara una población para cada investigación con el propósito de que se aplique y sea notable de una forma efectiva los parámetros que se usarán para el resultado de la muestra

4.1.4. Muestra

La muestra que se aplicó en el presente trabajo consto de un tipo de muestreo por convivencia relacionado a una técnica no probabilística, la cual se vincula más a esta clase de trabajo, dado a que, por cuestiones de conveniencia del investigador, la población será seleccionada en un total de 7 participantes, todos aquellos en condición de abogados. Además, de la selección y análisis de un grupo de sentencias que se encuentran relacionadas al tema estudiado.

La muestra en las investigaciones cualitativas es aquella que se definen como un grupo determinado de personas, eventos, sucesos, comunidades, entre otros de los cuales por medio de estos se recogerá información, sin la necesidad de que sea aplicable una forma estadística porcentual del universo o de la población establecida, la cual se está estudiando

4.1.5. Instrumentos

Entrevistas

Dicho instrumento es caracterizado por ser desarrollado de una forma íntima, flexible y abierta a comparación de las encuestas que son de origen cuantitativo. Las entrevistas son definidas como diálogos que se tienen entre un entrevistador y el entrevistado con el propósito de que se pueda intercambiar datos por medio de las preguntas y respuestas dadas que se logran a través de la comunicación lingüística.

Observación documental

El análisis documental es definido como aquel que desarrolla una operación que se enfoca en seleccionar datos informáticos que sean considerados importantes de un determinado documento con el propósito de poder fundamentar dicho contenido sin ambigüedades con el fin de que la información que se haya encontrado establecida sea recuperable. Además, estos se caracterizan por aportar enseñanza al individuo con el objetivo de que este pueda tener la capacidad de poder resolver el conflicto o la problemática que se presenta en el estudio; así como tomar decisiones que se relacionen a diversos ámbitos.

Análisis Bibliográfico

Dicho instrumento de investigación se considera importante, dado que es una modalidad que se encuentra relacionada al trabajo académico a fin de que se pueda

producir el desarrollo de artículos científicos y/o otros trabajos que se encuentran relacionados a investigaciones. En otras palabras, el análisis bibliográfico se centra en reunir datos importantes que se encuentren relacionados al tema o al problema estudiado.

4.2. Perspectiva General

Con respecto a los resultados del presente estudio, será importante señalar que tipo de instrumentos están siendo utilizados, ya que dicha investigación se dirige a un enfoque cualitativo, por lo que las herramientas que se usan para su elaboración son las entrevistas que se emplearon a las autoridades pertinentes, así como la observación documental y el fichaje bibliográfico, teniendo como propósito el buscar una explicación fundamentada que se encuentre relacionada al objetivo principal, que fue el de Identificar cómo los magistrados del Juzgado Penal Colegiado del distrito judicial Lima Norte determinan el monto de la responsabilidad civil en el delito de violencia sexual del menor de edad, 2022.

La problema que se presenta en la investigación elaborada es sobre como los magistrados del determinado Juzgado Penal Colegiado del distrito judicial Lima Norte aplican la responsabilidad civil al delito de violencia sexual en contra de los menores de edad, por lo que se ha presentado posturas distintas sobre la aplicación y sobre todo el monto empleado a dichos casos, a efectos de que no haya un problema en el monto de reparación para la víctima será de gran significancia establecer de qué manera podría mejorar por medio de sugerencias o recomendaciones de la mano a los reportes de información que han sido recogidos, dado a que demuestran su relación con el tema estudiado.

Dado a lo mencionado anteriormente, se plasman los siguientes cuadros con la finalidad de poder fundamentar por medio del uso de la veracidad y credibilidad los

objetivos que se encuentran vinculados a la problemática estudiada, se tiene en cuenta que ciertos datos han sido reservados por razones de ética durante el desarrollo de la investigación.

Con respecto a los entrevistados, se les menciona sobre el contenido y los alcances de la investigación, los resultados son los siguientes:

4.2.1. Análisis de Entrevistas

Entrevista N° 1

Entrevistado	Christian Darío Chanco Valdivia – Abogado Litigante
Cobertura	Ciudad de Lima
Instrumento utilizado	Entrevista
Fecha de Aplicación	Julio del 2023
<u>Pregunta N°1</u> De acuerdo a su experiencia, ¿Cómo los magistrados en el delito de violencia sexual del menor de edad determinan la responsabilidad civil?	Los magistrados al momento de determinar la responsabilidad civil a favor del menor de edad víctima de violencia sexual, pues, lo efectúan conforme lo previsto en los artículos 92° y 93° del Código Penal vigente.
<u>Pregunta N°2</u> ¿Qué problemas existen respecto al delito de violencia sexual del menor de edad en nuestra legislación?	Actualmente, se denota un problema latente respecto a la responsabilidad civil en el delito de violencia sexual; puesto que, aún no se cuenta con un acuerdo plenario y/o un artículo en el Código

	<p>Penal, a través del cual se establezca de manera uniforme el criterio idóneo para determinar el monto de la reparación civil en este tipo de ilícitos penales.</p>
<p><u>Pregunta N°3</u></p> <p>De acuerdo a su experiencia, ¿Cómo la responsabilidad civil garantiza el resarcimiento del daño?</p>	<p>La responsabilidad civil va garantizar el resarcimiento del daño siempre y cuando se realice una apropiada aplicación de esta institución jurídica, ya que, sus fines están destinados a reparar el daño causado.</p>
<p><u>Pregunta N°4</u></p> <p>¿De qué manera los magistrados en el delito de violencia sexual del menor de edad determinan la indemnización resarcitoria del daño?</p>	<p>En relación al principio del daño causado; empero, últimamente se ha venido estableciendo montos insignificantes por reparación civil del agraviado/a, lo cual nos hace concebir que los operadores de justicia están determinando la responsabilidad civil tomando en consideración los recursos económicos que pueda ostentar el imputado.</p>
<p><u>Pregunta N°5</u></p> <p>De acuerdo a su experiencia ¿Considera Ud. que la actuación de los actores y colaboradores del</p>	<p>Efectivamente, en razón a que, son las personas indicadas a realizar la valoración probatoria de los elementos de prueba que obran en los actuados, a</p>

<p>Juzgado Penal Colegiado Lima Norte son la figura que influye principalmente en el proceso por delito de violencia sexual del menor de edad?</p>	<p>efectos de establecer la responsabilidad penal y civil del imputado, siendo así que su decisión por la que opten, pues, será plasmada en una resolución judicial con la debida motivación que amerita</p>
<p><u>Pregunta N°6</u> En su opinión, ¿Considera que existe un límite para la compensación dineraria con respecto a la indemnización resarcitoria del daño?</p>	<p>No, porque en el Código Penal Vigente y normas adjetivas no está previsto los límites para fijar el monto de la reparación civil.</p>
<p><u>Pregunta N°7</u> De acuerdo a su experiencia, ¿De qué manera los magistrados en el delito de violencia sexual del menor de edad establecen el daño extrapatrimonial?</p>	<p>Los juzgadores establecen el daño extrapatrimonial en relación a las pruebas presentadas por el representante legal del menor de edad agraviado; de modo que, la persona afectada está en la mera obligación de probar la existencia de un daño personal y moral, a su proyecto de vida, al libre desenvolvimiento social y afectación psicológica. Empero, lo peculiar es que resulta dificultoso probar el daño moral, al tratarse de evidenciar el sufrimiento que padece el menor, y ante ello es que, los magistrados son renuentes en solo</p>

	<p>aceptar lo que se concluye en el Informe de Pericia Psicológica a fin de acreditar la afectación emocional.</p>
<p><u>Pregunta N°8</u></p> <p>En su opinión, ¿Considera que el daño extrapatrimonial bastaría solo con una sanción económica, ya que es considerada un daño indemnizable?</p>	<p>Considero que, la indemnización resarcitoria del daño extrapatrimonial, se circunscribe en efectuar la reparación a través del dinero, y busca que la víctima obtenga una probable complacencia en aras de que pueda tenerlo con otros medios, pero ello no va a restaurar su estabilidad emocional tal como se encontraba antes de que se produzca el hecho delictivo en su agravio; por lo que, no basta con una sola sanción económica, sino se debe optar por otras alternativas.</p>

Entrevista N°2

Entrevistada	Lesly Keey Balcona Damián – Abogada Litigante
Cobertura	Ciudad de Lima
Instrumento Utilizado	Entrevista

Fecha de Aplicación	Julio del 2023
<u>Pregunta N°1</u> De acuerdo a su experiencia, ¿Cómo los magistrados en el delito de violencia sexual del menor de edad determinan la responsabilidad civil?	Se determina viendo el daño generado, el grado y la magnitud que se generó al menor, las condiciones y la vivencia. Todos estos
<u>Pregunta N°2</u> En su opinión, ¿Qué problemas existen respecto al delito de violencia sexual del menor de edad en nuestra legislación?	La asistencia jurídica de forma inmediata ya que son menores de edad y ello es priorizado por la ley y el código, y en la actualidad no se está cumpliendo con ello.
<u>Pregunta N°3</u> De acuerdo a su experiencia, ¿Cómo la responsabilidad civil garantiza el resarcimiento del daño?	Ninguna responsabilidad civil asegura el resarcimiento completo del daño generado pero la legislación intenta resguardar la integridad de la víctima.
<u>Pregunta N°4</u> En su opinión, ¿De qué manera los magistrados en el delito de violencia sexual del menor de edad determinan la indemnización resarcitoria del daño?	Lo patrimonial se va a determinar viendo todos los criterios generados a la víctima. Mediante las evaluaciones establecidas solo así se llegará a una aproximación de la determinación del daño causado.

<p><u>Pregunta N°5</u></p> <p>De acuerdo a su experiencia, ¿Considera Ud. que la actuación de los actores y colaboradores del Juzgado Penal Colegiado Lima Norte son la figura que influye principalmente en el proceso por delito de violencia sexual del menor de edad?</p>	<p>No son la figura principal; sin embargo, su actuación es pieza importante junto con la del abogado defensor y el fiscal responsable.</p>
<p><u>Pregunta N°6</u></p> <p>En su opinión, ¿Considera que existe un límite para la compensación dineraria con respecto a la indemnización resarcitoria del daño?</p>	<p>No existe límite para la persona dañada. Tampoco habrá dinero que compete el daño ocasionado, pero nuestra legislación si determina un límite adecuado para el imputado quien está obligado a indemnizar al agraviado.</p>
<p><u>Pregunta N°7</u></p> <p>De acuerdo a la experiencia, ¿De qué manera los magistrados en el delito de violencia sexual del menor de edad establecen el daño extrapatrimonial?</p>	<p>Ello se va a valorar con los valores morales y ética de la persona, agraviada más no se llegará jamás a valorar del todo pues la afectaría y el daño psicológico generado en la víctima es casi siempre irreparable.</p>

<p><u>Pregunta N°8</u></p> <p>En su opinión, ¿Considera que el daño extrapatrimonial bastaría solo con una sanción económica, ya que es considerada un daño indemnizable?</p>	<p>No, podrá ser indemnizable en la práctica legal, pero en el daño moral y personal jamás será medida.</p>
--	---

Entrevista N°3

<p>Entrevistado</p>	<p>Eleazar Lester Inquilla Maldonado – Abogado Litigante</p>
<p>Cobertura</p>	<p>Ciudad de Lima</p>
<p>Instrumento Utilizado</p>	<p>Entrevista</p>
<p>Fecha de Aplicación</p>	<p>Julio del 2023</p>
<p><u>Pregunta N°1</u></p> <p>De acuerdo a su experiencia, ¿cómo los magistrados en el delito de violencia sexual del menor de edad determinan la responsabilidad civil?</p>	<p>En mi experiencia, los jueces estandarizan la responsabilidad civil conforme a su entendimiento relacionados a normativas, doctrinas y jurisprudencias que no han sido vanguardista, sustentándose por la legislación y resultando ineficaz en la praxis.</p>
<p><u>Pregunta N°2</u></p>	<p>En mi punto de vista, en nuestra legislación se busca el castigo del sujeto activo, en que su</p>

<p>En su opinión, ¿qué problemas existen respecto al delito de violencia sexual del menor de edad en nuestra legislación?</p>	<p>actuar se acople a lo establecido en el, sin embargo, no busca resarcir el bien dañado no cuenta con estándares que tengan indicadores si la víctima se ha podido restablecer del daño ocasionado ahumado ha eso no se ve el daño que ocasiona a terceros, por ende, se trata imponer el castigo, pero no se ve el resarcir el daño ocasionado al bien tutelado.</p>
<p><u>Pregunta N°3</u></p> <p>De acuerdo a su experiencia, ¿cómo la responsabilidad civil garantiza el resarcimiento del daño?</p>	<p>Si bien es cierto el órgano jurisdiccional trata de emitir una reparación civil, eso no garantiza que el bien tutelado dañado sea resarcido, pues los operadores jurídicos minimizan el daño a la víctima de violación sexual, sin considerar que el daño es muy amplia y compleja.</p>
<p><u>Pregunta N°4</u></p> <p>En su opinión: ¿de qué manera los magistrados en el delito de violencia sexual del menor de edad determinan la indemnización resarcitoria del daño?</p>	<p>El órgano jurisdiccional, impone una reparación civil al sujeto activo, para resarcir el daño, en ese sentido, los juzgadores no logran entender la seriedad del daño causado a la víctima, estos daños en su mayoría vienen a ser extra patrimoniales como daño personal y moral, daño al libre desenvolvimiento social, daño al proyecto de vida, daño a nivel psicológico.</p>

<p><u>Pregunta N°5</u></p> <p>De acuerdo a su experiencia: ¿considera Ud. que la actuación de los actores y colaboradores del Juzgado Penal Colegiado Lima Norte son la figura que influye principalmente en el proceso por delito de violencia sexual del menor de edad?</p>	<p>En mi opinión es convertirse en el actor civil, para poder así solicitar al colegiado una indemnización que pueda resarcir el daño ocasionado, teniendo en cuenta todos los factores que fueron dañados y tratar de resarcir el daño ocasionado al bien jurídico tutelado, sin llegar a un proceso civil.</p>
<p><u>Pregunta N°6</u></p> <p>En su opinión, ¿considera que existe un límite para la compensación dineraria con respecto a la indemnización resarcitoria del daño?</p>	<p>Considero que no hay límite en la reparación pecuniaria, sin embargo, no hay criterio al imponer la indemnización resarcitoria por el órgano jurisdiccional no logra entender los factores que son afectados como se puede considerar el daño moral, el daño al proyecto de vida, que si es calculable sin embargo no se aplica.</p>
<p><u>Pregunta N°7</u></p> <p>De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera los magistrados en</p>	<p>El órgano jurisdiccional, establece el daño extramatrimonial en su modalidad de tentativa y en la consumación del delito, sin embargo, dicha</p>

el delito de violencia sexual del menor de edad establecen el daño extrapatrimonial?	medida no es acorde con el resarcimiento del bien jurídico tutelado.
<u>Pregunta N°8</u> En su opinión, ¿considera que el daño extrapatrimonial bastaría solo con una sanción económica, ya que es considerada un daño indemnizable?	En mi opinión, considero que no solo es suficiente con imponer la sanción pecuniaria, sino también, la pena privativa de libertad en cada caso en concreto, donde encuadre cada hecho punible en el delito mencionado, y sea sancionado por el código sustantivo donde se encuentra plasmado la pena imponer en cada caso en concreto.

Entrevista N°4

Entrevistado	Luis Alfredo Revilla Fernández – Abogado Litigante
Cobertura	Ciudad de Lima
Instrumento Utilizado	Entrevista
Fecha de Aplicación	Julio del 2023
<u>Pregunta N°1</u> De acuerdo a su experiencia, ¿cómo los magistrados en el delito de	Toman mucho en cuenta el daño emergente, daño moral, lucro cesante, proyecto de vida y el principio de proporcionalidad, de igual

<p>violencia sexual del menor de edad determinan la responsabilidad civil?</p>	<p>manera hacen mención a la capacidad económica del imputado</p>
<p><u>Pregunta N°2</u></p> <p>En su opinión, ¿qué problemas existen respecto al delito de violencia sexual del menor de edad en nuestra legislación?</p>	<p>En mi opinión El 27 de abril del 2020, se publicó el Decreto Legislativo 1470, que modificó el procedimiento de atención en la etapa de protección para las víctimas de violencia, en el cual están incluidas las víctimas de violación sexual niñas, niños y adolescentes. En este periodo (27 de abril al 31 de mayo del 2020), se atendieron siete casos de niñas, niños y adolescentes víctimas de violación sexual, donde se han vulnerado los siguientes derechos: a la asistencia jurídica y defensa pública, así como el derecho a la integridad personal, al libre desarrollo y a la igualdad.</p>
<p><u>Pregunta N°3</u></p> <p>De acuerdo a su experiencia, ¿cómo la responsabilidad civil garantiza el resarcimiento del daño?</p>	<p>Nuestro sistema con el derecho al resarcimiento del daño sufrido por la víctima, lo encontramos en los artículos 92 a 94 del Código Penal, en lo que concierne a la denominación de la Reparación Civil, al precisar que</p>

	<p>ésta se determina conjuntamente con la pena y que comprende la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios, pero no indica cómo es que se debe determinar y menos faculta a las víctimas de hacer uso de su derecho.</p>
<p><u>Pregunta N°4</u></p> <p>En su opinión: ¿de qué manera los magistrados en el delito de violencia sexual del menor de edad determinan la indemnización resarcitoria del daño?</p>	<p>Los magistrados lo determinan por el daño patrimonial o extra patrimonial y la magnitud como es el grado de afectación causado al perjudicado del daño causado.</p>
<p><u>Pregunta N°5</u></p> <p>De acuerdo a su experiencia: ¿considera Ud. que la actuación de los actores y colaboradores del Juzgado Penal Colegiado Lima Norte son la figura que influye principalmente en el proceso por</p>	<p>Pienso que son los actores y colaboradores del juzgado son indispensables ya que en ellos está el éxito de un juicio justo y el bienestar para la sociedad peruana.</p>

<p>delito de violencia sexual del menor de edad?</p>	
<p><u>Pregunta N°6</u></p> <p>- En su opinión, ¿considera que existe un límite para la compensación dineraria con respecto a la indemnización resarcitoria del daño?</p>	<p>Considero que no existe un límite determinado o establecido para determinar la indemnización resarcitoria del daño</p>
<p><u>Pregunta N°7</u></p> <p>De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera los magistrados en el delito de violencia sexual del menor de edad establecen el daño extra patrimonial?</p>	<p>Dejemos claro que el daño extrapatrimonial es la lesión o destrucción de un derecho extrapatrimonial. Sirvan de ejemplo la lesión de derechos personalísimos o de los valores o sentimientos que puede experimentar una persona natural o jurídica. Los magistrados establecen el daño extrapatrimonial con La afectación que sufrió la víctima y la afectación emocional causada.</p>
<p><u>Pregunto N°8</u></p> <p>En su opinión, ¿considera que el daño extrapatrimonial bastaría solo con una</p>	<p>A mi parecer no es suficiente la sanción económica, sino también debe ser tratada la víctima con tratamiento psicológico y moral.</p>

sanción económica, ya que es considerada un daño indemnizable?	
--	--

Entrevista N°5

Entrevistado	William Segundo Luis Bulnes Cervantes – Abogado Penalista, Asesor Legal
Cobertura	Ciudad de Lima
Instrumento utilizado	Entrevista
Fecha de aplicación	Julio del 2023
<u>Pregunta N°1</u> De acuerdo a su experiencia, ¿cómo los magistrados en el delito de violencia sexual del menor de edad determinan la responsabilidad civil?	De acuerdo a mi experiencia, en mi trayectoria como abogado, los magistrados podrían determinar la responsabilidad civil a través de los elementos o medios de prueba presentados por la parte agraviada durante el proceso.
<u>Pregunta N°2</u> En su opinión, ¿qué problemas existen respecto al delito de violencia sexual del menor de edad en nuestra legislación?	En mi opinión los magistrados deberían mantener la exigencia con respecto al trato con la parte agraviada y existen falencias como se señala en el artículo

	174° y 92° del Código Procesal Penal.
<p><u>Pregunta N°3</u></p> <p>De acuerdo a su experiencia, ¿cómo la responsabilidad civil garantiza el resarcimiento del daño?</p>	De acuerdo a la pregunta, en el proceso que sale favorable a la parte agraviada, lo único que existe para resarcir el daño es el pago de la reparación civil.
<p><u>Pregunta N°4</u></p> <p>En su opinión: ¿de qué manera los magistrados en el delito de violencia sexual del menor de edad determinan la indemnización resarcitoria del daño?</p>	Conforme a la pregunta, se puede determinar conforme a lo señalado en el artículo 92° del Código Procesal Penal.
<p><u>Pregunta N°5</u></p> <p>De acuerdo a su experiencia: ¿considera Ud. que la actuación de los actores y colaboradores del Juzgado Penal Colegiado Lima Norte son la figura que influye principalmente en el proceso por delito de violencia sexual del menor de edad?</p>	De acuerdo a la pregunta la actuación de los actores y colaboradores del juzgado penal colegiado de lima norte, si influyen en ese tipo de proceso, porque debido a la carga procesal existe muchas falencias con respecto a que no se respetan los plazos o no determinan un análisis exacto de los hechos.

<p><u>Pregunta N°6</u></p> <p>En su opinión, ¿considera que existe un límite para la compensación dineraria con respecto a la indemnización resarcitoria del daño?</p>	<p>En mi opinión considero que si existe dicho límite ya que es el monto que se fija de acuerdo al daño ocasionado.</p>
<p><u>Pregunta N°7</u></p> <p>De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera los magistrados en el delito de violencia sexual del menor de edad establecen el daño extrapatrimonial?</p>	<p>Se da de acuerdo al daño ocasionado a la parte agraviada, en base al daño moral que le genera la parte imputada.</p>
<p><u>Pregunta N°8</u></p> <p>En su opinión, ¿considera que el daño extrapatrimonial bastaría solo con una sanción económica, ya que es considerada un daño indemnizable?</p>	<p>En mi opinión la sanción implica que solo el daño ocasionado es pecuniario, pero debería implementarse otras medidas.</p>

Entrevista N°6

<p>Entrevistada</p>	<p>Brigitte Michelle Sánchez Espinoza – Asesor Legal</p>
----------------------------	--

Cobertura	Ciudad de Lima
Instrumento utilizado	Entrevista
Fecha de aplicación	Julio del 2023
<p><u>Pregunta N°1</u></p> <p>De acuerdo a su experiencia, ¿cómo los magistrados en el delito de violencia sexual del menor de edad determinan la responsabilidad civil?</p>	<p>De acuerdo a mi experiencia, los criterios que utilizan los magistrados para determinar o cuantificar la responsabilidad civil respecto a los delitos de violencia sexual a menores de edad hace referencia al daño reparable, teniendo la obligación, el agresor de resarcir los daños ocasionados, que generalmente son los siguientes: el daño emergente, daño moral, lucro cesante, proyecto de vida y el principio de proporcionalidad, de igual manera hacen mención a la capacidad económica del imputado; tomando en cuenta que la capacidad económica del imputado no debería ser un criterio tomado por el magistrado debido a que, la reparación civil es para “reparar” los daños ocasionados, que no siempre son suficientes.</p>

<p><u>Pregunta N°2</u></p> <p>En su opinión, ¿qué problemas existen respecto al delito de violencia sexual del menor de edad en nuestra legislación?</p>	<p>Debido a los vacíos legales existentes en nuestro país, el magistrado está utilizando criterios al momento de resolver, que, en su mayoría, no están acorde a los hechos sucedidos; por ejemplo; determinar que no existe violencia sexual, debido a que no existe un daño emocional en una pericia psicológica?; cabe señalar que, el delito de violación sexual a un menor de edad, el daño es irreparable, los daños emocionales ocasionados en su mayoría, no son reparables, un niño no va a volver a ser el mismo después de haber sido violentado.</p> <p>Los problemas que existen es aplicación y unificación de criterios entre los magistrados y actualización del ordenamiento jurídico.</p>
<p><u>Pregunta N°3</u></p> <p>De acuerdo a su experiencia, ¿cómo la responsabilidad civil garantiza el resarcimiento del daño?</p>	<p>Si bien es cierto, la responsabilidad civil tiene como objeto resarcir el “daño causado”, puede si resarcir los daños materiales ocasionados, se</p>

	<p>puede incluso pagar un psicólogo que te ayude a sobrellevar la situación y a vivir en “armonía” después de un suceso de violación sexual, sin embargo lo cierto es que, ese tipo de sucesos en contra de un menor de edad, queda marcada en sus emociones, puedes sobrellevarlo pero no olvidarlo; así que la responsabilidad civil no garantiza el resarcimiento del daño.</p>
<p><u>Pregunta N°4</u></p> <p>En su opinión: ¿de qué manera los magistrados en el delito de violencia sexual del menor de edad determinan la indemnización resarcitoria del daño?</p>	<p>Como ya se señaló en una pregunta anterior los magistrados para poder determinar la indemnización resarcitoria del daño lo realizan tomando en cuenta el daño emergente, daño moral, lucro cesante, proyecto de vida y el principio de proporcionalidad, de igual manera hacen mención a la capacidad económica del imputado.</p>
<p><u>Pregunta N°5</u></p> <p>De acuerdo a su experiencia: ¿considera Ud. que la actuación de</p>	<p>Los actores y colaboradores del juzgado penal simplemente dan impulso el proceso, se ciñen a lo que</p>

<p>los actores y colaboradores del Juzgado Penal Colegiado Lima Norte son la figura que influye principalmente en el proceso por delito de violencia sexual del menor de edad?</p>	<p>dice las normas, por otro lado, el juez también podría aplicar la discrecionalidad al momento de resolver, (tomando en cuenta que estos, aún no tienen estandarizado ni homologado el discernimiento respecto a los criterios resarcitorios del daño moral en la reparación civil por violencia sexual a menores de edad) pero corresponde a los abogados litigantes son los que influyen principalmente en un proceso, debido a que ellos son los encargados de demostrar concretamente y objetivamente la vulneración a la norma y la comisión de los hechos.</p>
<p><u>Pregunta N°6</u></p> <p>En su opinión, ¿considera que existe un límite para la compensación dineraria con respecto a la indemnización resarcitoria del daño?</p>	<p>No existe un límite máximo ni mínimo, debido a que conforme se toman en cuenta los daños ocasionados es diferente en cada caso; el daño extrapatrimonial va más allá de una compensación dineraria.</p>

<p><u>Pregunta N°7</u></p> <p>De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera los magistrados en el delito de violencia sexual del menor de edad establecen el daño extrapatrimonial?</p>	<p>Lo establecen en base a los informes periciales emitidos por peritos psicológicos; que en muchas ocasiones, estas pericias no van acorde a la realidad</p>
<p><u>Pregunta N°8</u></p> <p>En su opinión, ¿considera que el daño extrapatrimonial bastaría solo con una sanción económica, ya que es considerada un daño indemnizable?</p>	<p>No. como ya lo explique anteriormente, los daños emocionales ocasionados a un menor de edad no se puede resarcir, indemnizar; tomando en cuenta en la etapa sensible que atraviesa un menor de edad; por ese motivo no sol bastaría una sanción económica; también se debe considerar el estado psicológico del agresor y las consecuencias de la violación (embarazo y daño psicológico), por lo que, se debería considerar también realizar una vasectomía, ya que siendo una de las consecuencias traer bebes que no son deseados, y la crianza, y trato que obtendrá el menor por parte de su madre que sufrió una violación sexual, las consecuencias emocionales que</p>

	implicarían también al bebe. Son muchos temas a considerar.
--	---

Entrevista N°7

Entrevistado	Roberth. A. porras flores – Abogado Litigante
Cobertura	Ciudad de Lima
Instrumento utilizado	Entrevista
Fecha de aplicación	Julio del 2023
<u>Pregunta N°1</u> De acuerdo a su experiencia, ¿cómo los magistrados en el delito de violencia sexual del menor de edad determinan la responsabilidad civil?	Entiendo que todo magistrado debe tomar en cuenta los presupuestos del código civil como son: El nexa causal, la antijuricidad, el daño y el factor de atribución, las cuales serán defendidas por el actor civil o el ministerio público
<u>Pregunta N°2</u> En su opinión, ¿qué problemas existen respecto al delito de violencia sexual del menor de edad en nuestra legislación?	Nuestra legislación no propone los mecanismos necesarios para combatir la mentalidad machista de la sociedad, se debe implementar una educación sexual integral, enfoque de género en las escuelas.

<p><u>Pregunta N°3</u></p> <p>De acuerdo a su experiencia, ¿cómo la responsabilidad civil garantiza el resarcimiento del daño?</p>	<p>Tomando en consideración, los daños patrimoniales y extra patrimoniales de la víctima, en tal sentido, se debe ejecutar las reparaciones acordadas legalmente.</p>
<p><u>Pregunta N°4</u></p> <p>En su opinión: ¿de qué manera los magistrados en el delito de violencia sexual del menor de edad determinan la indemnización resarcitoria del daño?</p>	<p>Los jueces deciden la indemnización por daños y perjuicios, teniendo en cuenta los daños indirectos, daño psíquico, pérdida de ingresos, planificación de la vida y principio de proporcionalidad, igualdad de trato, la forma en que se refieren a los medios económicos del denunciado, etc.</p>
<p><u>Pregunta N°5</u></p> <p>De acuerdo a su experiencia: ¿considera Ud. que la actuación de los actores y colaboradores del Juzgado Penal Colegiado Lima Norte son la figura que influye principalmente en el proceso por delito de violencia sexual del menor de edad?</p>	<p>Los miembros de los tribunales penales y asociados solo dirigen el proceso y siguen las reglas, por otro lado, los jueces también pueden aplicar jurisprudencia en la liquidación (considerando estos, aún no evaluación de aspectos estandarizados o reconocidos indemnización no económica en daños civiles por violencia sexual contra menores de edad), pero con</p>

	defensores correspondientes a los afectados principalmente en el proceso, porque son responsables de una manifestación específica y hay violaciones objetivas de normas y hechos.
<p><u>Pregunta N°6</u></p> <p>En su opinión, ¿considera que existe un límite para la compensación dineraria con respecto a la indemnización resarcitoria del daño?</p>	No, toda reparación civil es proporcional a la gravedad del daño.
<p><u>Pregunta N°7</u></p> <p>De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera los magistrados en el delito de violencia sexual del menor de edad establecen el daño extrapatrimonial?</p>	Se basan en informes periciales emitidos por psicólogos en muchos casos, este conocimiento no se corresponde con la realidad.

<p><u>Pregunta N°8</u></p> <p>En su opinión, ¿considera que el daño extra-patrimonial bastaría solo con una sanción económica, ya que es considerada un daño indemnizable?</p>	<p>Considero que la sanción económica no es suficiente, se debe tener en cuenta otros factores, como el factor psicológico, se debe asignar un especialista que se encarga de tratar la salud mental y emocional de la víctima.</p>
---	---

4.2.2. Análisis de Sentencias

SENTENCIA N° 1	SENTENCIA N° 2
<p>Exp. N°00708-2022-4-0906-JR-PE-182</p> <p>Colegiado sentenció a cadena perpetua a Jushti Alfredo Olivares Justo por abusar sexualmente de una adolescente de su entorno familiar. También fijó el monto de S/. 100,000 (Cien mil con 00/100 soles) por concepto de reparación civil a favor de la menor agraviada.</p> <p>La violación sexual se suscitó en el contexto familiar en el domicilio del</p>	<p>Exp. N°00065-2022-6-0906-JR-PE-18</p> <p>Este juzgado dictó la máxima pena a Jonathan Junior Loja Salazar (26) por violación sexual a un menor de 13 años de edad, quien era su sobrino. Asimismo, el colegiado determinó la reparación civil por el monto de S/. 30,000 (Treinta mil con 00/100 soles) a favor del menor agraviado. La violación sexual también ocurrió en el ámbito familiar, donde el sentenciado</p>

<p>sentenciado, que en su condición de 'padraastro' aprovechó la vulnerabilidad de la menor y la ausencia de su pareja para agredirla sexualmente, cuyos hechos ocurrieron cuando la víctima tenía 12 años de edad. Según la acusación fiscal, la intervención policial y captura de Jushti Olivares ocurre ante la denuncia de la tía de la agraviada, en el contexto que la menor solicitó auxilio a su familiar tras la agresión sexual y física por parte de su padraastro. En la entrevista única en Cámara Gesell, la adolescente también narró que fue víctima de violencia sexual, en reiteradas ocasiones, mediante tocamientos y actos de connotación sexual, desde que tenía 05 años de edad.</p>	<p>Loja Salazar, hermano de la madre de la víctima, con quienes convivía, aprovechó la confianza y la condición de tío para abusar de su sobrino. Antes los hechos execrables, la madre del menor presentó la denuncia ante el Centro de Investigaciones Especiales de Comas, donde la víctima paso por un examen de integridad sexual, el cual concluyó que presentaba signos de actos contra natura reciente. Este Juzgado Penal Colegiado integrado por las magistradas Sara Ana Muñoz Rivera (presidenta), Gloria Ruth Silverio Encarnación y Zayda Beatriz Suarez Aguilar, reafirma su compromiso de sancionar de manera drástica y enérgica la violencia sexual en agravio de menores de edad, en conformidad a la Ley.</p> <p>El Juzgado Penal Colegiado del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Sanción de Delitos asociados a la Violencia de Lima</p>
--	--

	<p>Norte impuso 2 condenas de cadena perpetua y 35 años de cárcel por el delito contra la libertad sexual, en la modalidad de violación sexual en agravio de menores de 9 y 11 años en el distrito de San Martín de Porres y Los Olivos.</p>
--	--

SENTENCIA N° 3	SENTENCIA N° 4
<p>El colegiado que emitió las severas sentencias está conformado por: presidenta: magistradas Sara Ana Muñoz Rivera.</p> <p>Magistradas: Mariela Pecho Huamán y Gloria Ruth Silvero Encarnación.</p> <p>De manera unánime, las juezas del tribunal sentenciaron a 35 años de cárcel y el pago de S/ 10,000 (Diez mil con 00/100 soles) a William Baquerizo Cervantes (39) por el delito de violación sexual y actos contra el pudor en agravio de una</p>	<p>En otro caso judicial, el mismo colegiado penal condenó a cadena perpetua a Cesar Javier Reyes Zúñiga con 34 años de edad por el delito de violación sexual en agravio de su menor prima, en el distrito de Los Olivos.</p> <p>El tribunal integrado por las referidas magistradas fijó, además, por concepto de reparación civil el pago por parte del procesado de S/ 20,000 (Veinte mil con 00/100) a favor de la agraviada. De acuerdo con la Fiscalía, el sentenciado aprovechándose de la condición de familiar de la víctima (11) abusó sexualmente de la menor en reiteradas oportunidades, desde</p>

<p>menor (9), a quien trasladaba a su colegio a través de un mototaxi, servicio en el que trabajaba el sentenciado. Según las investigaciones, en el 2017, en el distrito de San Martín de Porres, Baquerizo Cervantes, en varias oportunidades, realizó tocamientos indebidos a la menor, y atentó contra su indemnidad sexual; siendo que la madre de la menor al tomar conocimiento interpuso la denuncia correspondiente ante la comisaria de Barboncitos. En tanto, en la Entrevista Única de Cámara Gessel, la menor narró de forma lógica y coherente los hechos de agresión sexual ocurridos.</p>	<p>el 2014 hasta abril del 2018; siendo que en este último año el padre de la menor tomó conocimiento de los ocurrido y posteriormente acudió a la comisaria a presentar la grave denuncia. En juicio oral las pruebas valoradas fueron: la Entrevista Única de Cámara Gessel, el certificado de Médico Legal, entre otras; siendo relevantes para determinar la responsabilidad penal de Reyes Zúñiga. Por otro lado, en ambos casos judiciales, el Juzgado Penal Colegiado exigió y ordenó que la agraviada sea sometida a tratamiento psicológico en un establecimiento de salud cercano a su domicilio. Este órgano jurisdiccional penal viene emitiendo sentencias y sancionando drásticamente los casos de violación sexual de menores ocurridos en el distrito judicial de Lima Norte, de conformidad a la Ley.</p>
---	--

4.2.3. Análisis documental

Autor	Año	Titulo	Fuente- Revista	Conceptualización	Base de datos
Saénez, J.	2020	El abuso sexual del menor de edad y su relación con el feminicidio infantil	Revista PUCP,12(204)	El presente autor por medio de su estudio planteado define a el abuso sexual en contra de las personas que son menores de edad como una agresión relacionada a las connotaciones sexuales que puede ser de diferente forma, como la violación sexual, los abusos deshonestos, estupro, el tráfico de menores de edad, pornografía infantil, explotación sexual, entre otros. Esta clase de acciones son considerados como hechos que agreden no solo a lo físico, sino también a lo psicológico, ya que la víctima es agredida por el sujeto activo de una forma cruel y peligrosa.	http://scielo.sld.cu/pdf/rc/v16n75/1990-8644-rc-16-75-87.pdf

Peña, J., Chang, K. & Barletta, M.	2013	¿Responsabilidad Penal de los menores de edad?	Derecho & Sociedad, (39), 159-165	Dicho autor define la responsabilidad penal que deben tener los menores de edad, esto lo describe como una acción que le debe en realidad corresponder a los menores desde los doce años y no desde los dieciocho años porque los menores vienen a ocasionar infracciones de forma consciente y razonable, por lo que debe considerarse que tenga responsabilidad desde dicha edad.	https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13072/13684
Casafranca, L.	2018	Causas que relacionan la violación sexual en menores de edad con sentencias penales en	Tesis de Maestría – Norbert Wiener	El delito de violación sexual a los menores de edad se ha convertido en un tipo de violencia que puede ocurrir tanto dentro del ambiente familiar como fuera de él, es una problemática social que se encuentra relacionada a la ética y al ámbito jurídico, por lo que, se establece que los daños ocasionados en el	https://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13053/2377/M_AESTRO%20-%20Yemira%20Casafranca%20Loayza

		juzgado penal de puente piedra, 2015		desarrollo y en la salud del menor que fue agredido corresponde una reparación de responsabilidad.	pdf?sequence=1&isAllowed=y
Huilcapi, M.	2017	El delito de abuso sexual y la reparación integral de la víctima.		Dicho autor establece que el abuso sexual dirigido a los menores de edad puede ser ocasionado entre adultos o incluso podría iniciarlo un menor a otro menor de edad. El abuso sexual es caracterizado por ocasionar daños a otra persona en el cual el sujeto activo se estimula sexualmente, por lo que le recae una pena por la realización de tal delito, lo cual ira de la mano de una reparación del derecho para la propia víctima, dado a que se acredita la culpabilidad.	https://dspace.unianandes.edu.ec/bitstream/123456789/5526/1/TUAEXCO-MMDPC021-2017.pdf

Ochoa, G. & Suárez, E.	2017	Las medidas de reparación integral en los delitos de violación sexual de los niños, niñas y adolescentes y el principio del interés superior del niño	Tesis de Maestría – Universidad Regional Autónoma de los Andes	Según el autor declara que los delitos de violación sexual de los niños, niñas y adolescentes incide de forma negativa al principio del interés superior del niño, este hecho ocasiona que la norma constitucional y penal interponga medidas de reparación para el sujeto pasivo del delito, para ello resultara necesario que los administradores de justicia conozcan los mecanismos de implementación y reparación para que se pueda respaldar las afectaciones que se han ocasionado a la víctima del delito con el objetivo de que se garantice el principio de interés.	https://dspace.uniaandes.edu.ec/bitstream/123456789/6395/1/PIUAMCO018-2017.pdf
------------------------	------	---	--	--	---

4.3. Resultados

De acuerdo con el presente estudio, se procede a efectuar el objetivo general y objetivos específicos que se han planteado con anterioridad en la investigación.

En esa línea, respecto al **Objetivo General** se enfoca en probar lo siguiente *“Identificar cómo los magistrados del Juzgado Penal Colegiado del distrito judicial Lima Norte determinan el monto de la responsabilidad civil en el delito de violencia sexual del menor de edad, 2022”*, siendo que el objetivo general de la investigación, se procedió con el propósito de poder probarlo y desarrollarlo en todos los aspectos teóricos conceptuales. De esa manera en la investigación se procederá analizar el papel que tienen los magistrados del Juzgado Penal Colegiado del distrito judicial Lima Norte.

De esa forma, se identificó que los magistrados del Juzgado Penal Colegiado del distrito Lima Norte determinan el monto de responsabilidad civil a favor de la víctima del delito de violencia sexual, teniendo en cuenta la normativa que se encuentra relacionada a dicho hecho, así como analizar la gravedad de los tipos de daño que han ocurrido como daño emergente, daño moral, lucro cesante, proyecto de vida así como el principio de proporcionalidad, esto de la mano con los elementos o los medios de prueba que hayan sido presentados por la parte agraviada.

Estos datos han sido corroborados por medio de la jurisprudencia empleada, tal como lo explica el expediente N°00708-2022-4-0906-JR-PE-182, en el cual se han descrito los fundamentos de hecho ocurridos, así como la decisión que se ha tomado dado a los alegatos y medios de prueba expuestos, explicando que el sujeto activo identificado como Jushti Alfredo Olivares Justo fue condenado a cadena perpetua por el delito de abuso sexual a una menor de edad con quien tenía un vínculo familiar, ya que era el padrastro de la agraviada. Se le asignó también un monto económico de

responsabilidad civil a favor de la víctima, el cual consistió en una cantidad de 100,000 nuevos soles.

Como se puede apreciar y como lo indica Saénz (2020), por medio de la revista publicada que se titula “El abuso sexual del menor de edad y su relación con el feminicidio infantil”, dispone que el abuso sexual atentado en contra de una menor de edad es un tipo de agresión que se puede presentar de diversas formas como violación sexual, abusos deshonestos, estupro, tráfico de menores de edad, pornografía infantil, explotación sexual, entre otros. Por lo que, es considerable que dichas agresiones ocasionadas en contra de un menor no solo pueden afectar físicamente, sino también de una forma psicológica, razón por la cual se ha determinado que la agredida de acuerdo a las circunstancias de crueldad y peligrosidad a las que ha sido expuesta debe entregársele de acuerdo a Ley un respectivo monto de responsabilidad civil correspondiente, estudiándose los hechos y el daño ocasionado por los magistrados.

Como se puede apreciar, los magistrados del Juzgado Penal Colegiado determinan la responsabilidad civil a favor de la víctima de una forma beneficiosa, ello se sustenta en las medidas que son tomadas por parte de los magistrados cuando se encuentran frente al delito de violencia sexual de un menor de edad, se resalta en esta investigación, que la responsabilidad civil asignada

depende mucho de las circunstancias de hecho que se hayan ocasionadas. Por medio de dicho estudio se ha determinado que el aporte brindado hacia las víctimas, dictada por los jueces ha servido de apoyo significativo, puesto que se ha observado mucho más la preocupación que se les debe brindar a las agraviadas o agraviados, así como el correcto uso de las normativas que se vinculan a las consecuencias jurídicas ocurridas.

En esa línea, el **Objetivo Específico 01** se concreta en “*Analizar de qué manera los jueces del Juzgado Penal Colegiado Lima Norte realizan la determinación de la indemnización civil en el caso de delito de violación sexual del menor de edad*”, siendo que el objetivo específico número uno del estudio, se procedió con la finalidad de poder demostrar y desplegar la mayor parte de los aspectos teóricos conceptuales. De esa manera en la investigación se procedió a efectuar un análisis del tipo de condición que tienen los jueces del Juzgado Penal Colegiado Lima Norte.

Dado a lo expuesto, se pudo notar que los jueces del Juzgado Penal Colegiado del distrito de Lima Norte efectúan la determinación de la indemnización civil que le corresponde a la agraviada o agraviado del delito de violación sexual en condición de menor de edad, por medio del estudio del daño producido; es decir, se evalúa el daño emergente, el daño moral, lucro cesante, entre otros que pueden resultar una vulneración para quien fue la víctima; así como se estudia los criterios que se han tomado en cuenta, también se considera las normativas tipificadas como el artículo 92 del Código Procesal Penal; y los recursos económicos que pueda tener el imputado.

La determinación de la indemnización dictada por los jueces del Juzgado Penal Colegiado se corrobora respecto a las sentencias que han sido estudiadas y analizadas, una de las jurisprudencias que fueron aplicadas al presente estudio fue el expediente N°00065-2022-6-0906-JR-PE-18, donde se describe los fundamentos

jurídicos que se relacionaron más al hecho ocurrido, así como los antecedentes y fundamentos de hecho que se usaron para dictar la pena máxima de 35 años al sujeto activo identificado como Jonathan Junior Loja Salazar de 26 años a quien se le condeno por ejecutar la conducta de violación sexual a un menor de edad que fue identificado como un familiar cercano. Los jueces de acuerdo a las circunstancias de hecho, interpusieron una reparación civil de 30,000 nuevos soles a favor de la víctima. Cabe recalcar, que el juez antes de estudiar los hechos también evaluó las pruebas pertinentes.

Como lo indica el autor Peña (2013), la responsabilidad penal que se le proporcionan al sujeto activo del delito corre a partir de los dieciocho años; sin embargo, considera que es injusto determinar que la responsabilidad de su conducta sea a partir de dicha edad, indica que la responsabilidad penal debe serle asignada a los doce años, ya que es una razón para que los menores realicen sus comportamientos sabiendo que solo serán consideradas como infracciones y no ser calificados como un imputado más por la conducta antijurídica ocasionada hacia otro menor de edad. Es decir, los menores de edad no deben ser excluidos de su responsabilidad penal, lo que llevaría a que se les imponga como sanción una reparación civil para la víctima y que no solo sea vista como una infracción.

Dado a lo fundamentado, se puede determinar que los jueces del Juzgado Penal Colegiado interponen una indemnización civil en los casos de delito de violación sexual a un menor de edad, dado a que dicha indemnización resulta importante para la víctima de los hechos, puesto que ha resultada dañada por las conductas ocurridas en su contra, que han sido evaluados con la finalidad de indicar un monto correspondiente.

En esa línea, el **Objetivo Específico 02**, se concreta en “*Analizar los criterios que los jueces del Juzgado Penal Colegiado Lima Norte emplean dentro del proceso por delito de violación sexual del menor de edad para determinar la responsabilidad civil*”, siendo que el objetivo específico dos de la investigación, se procedió con la intención de que pueda ser probado en el desarrollo relacionado a los aspectos teóricos contextualizados. De igual forma en el estudio se emanó a examinar los criterios que tienen los jueces del Juzgado Penal Colegiado Lima Norte para que puedan ejecutar la responsabilidad civil en los delitos de violación sexual en contra de un menor de edad.

Se pudo demostrar que los jueces del Juzgado Penal Colegiado del distrito de Lima Norte señalan que la reparación civil que le es asignada a la víctima va de acuerdo a los hechos ocurridos, ya que no en todos los casos ocurre de la misma manera, primeramente, se evaluara los daños ocasionados para interponer o dictar una cantidad en la responsabilidad civil. Al mencionar que no existe un límite; es decir que no hay un mínimo ni tampoco un máximo que se pueda establecer en el monto de la reparación, puesto que se entiende que no hay un número exacto que pueda resarcir los daños producidos, se entiende por ello, que el único criterio que toman en cuenta se determina por el daño para poder indicar la cantidad.

Como se ha indicado con anterioridad, la jurisprudencia utilizada en la elaboración de este estudio determina que la reparación civil siempre se le es asignada a la víctima que ha sufrido esta clase de delitos de violencia sexual, puesto que es una de las sanciones que le corresponde al imputado acerca del daño físico, psicológico, moral, entre otros, dado a la conducta inapropiada que ha producido en contra de un menor de edad.

Como señala el autor Casafranca (2018), la reparación de la responsabilidad civil hacia la víctima que ha sido agredida se evalúa según la gravedad de los hechos en su mayoría, los menores de edad que son expuestos y han pasado por delitos de violencia sexual, ocasionados por familiares consanguíneos o por afinidad, lleva a que esta acción sea un tipo de agravante y problemática social en el cual el sujeto activo ha excluido las normas jurídicas para producir un daño al menor perjudicando su buen desarrollo y salud mental y física, por lo que se concluye y se determina que según lo dispuesto por el autor los criterios usados que se emplean para fijar un monto en la reparación civil sería la evaluación de la gravedad de daño y si este fue producido por un familiar directo a la víctima.

En esa línea, el **Objetivo Específico 03** se concreta en “*Analizar la actuación que realizan los actores y colaboradores del Juzgado Penal Colegiado Lima Norte dentro del proceso por delito de violación sexual del menor de edad*”, siendo que el objetivo específico número tres, se procedió con el propósito de que se pueda probar y desarrollar los aspectos teóricos empleados. De esa forma, en la investigación se ejecutará el papel que tienen los actores y los colaboradores del Juzgado Penal Colegiado de Lima Norte cuando están frente a un proceso de delito de violación sexual del menor de edad.

De esa forma, se identificó que los colaboradores y actores del Juzgado Penal Colegiado actúan de una forma reglamentaria, ya que siguen reglas que se encuentran relacionadas al delito producido, así como también hacen uso de jurisprudencias para poder determinar la reparación civil que se le puede proporcionar a la víctima del hecho. En otras palabras, los colaboradores y actores efectúan una función que se enfoca en impulsar el proceso y actuar según a las reglas normativas

que se encuentren tipificadas, como verificar la vulnerabilidad de la norma y la comisión de los hechos.

La verificación de estos datos han sido demostrados a la vez en la jurisprudencia utilizada, en el cual se explica la función que puedan tener los colaboradores y actores respecto al delito de violencia sexual en contra de un menor de edad, esto con la finalidad de que las investigaciones efectuadas como la realización de investigaciones correspondientes al hecho por el cual se le esta sentenciado al imputado y la realización del estudio de antecedentes; así como el tiempo que realizo actos relacionados al hecho que solo quedan en tentativas. También, estudia las declaraciones que pueda brindar la víctima por medio de la entrevista que le realizan a través de la Cámara Gesell, todo ello hace posible que haya una velocidad y veracidad en el proceso agilizando la decisión de la sentencia que tendrá que cumplir el imputado por sus acciones.

Como se puede apreciar y como lo indica Ochoa (2017), los delitos de violación sexual de los niños, niñas y adolescentes influye de forma negativa al principio de interés superior del niño, este hecho provoca que la norma constitucional y penal interponga medidas que se deben aplican en esta clase de casos, razón por la cual los colaboradores y actores actuaran de una forma en la cual su propósito dado a lo mencionado anteriormente será implementar las medidas de reparación adecuadas al sujeto pasivo, ya que de esa manera se puede respaldar las afectaciones que han sido ocurridas a la víctima del delito y con ello también se garantice el principio de interés.

4.4. Discusión

En el Objetivo General de la presente investigación hemos planteado, que la forma en la cual los magistrados del Juzgado Penal Colegiado del distrito judicial Lima Norte, determinan el monto de la responsabilidad civil en los delitos de violencia sexual del menor de edad. Del resultado obtenido, se ha dispuesto que los magistrados identifican el monto teniendo en cuenta la normativa, el análisis de los hechos para estudiar la gravedad de los tipos de daño que han ocurrido, como daño emergente, daño moral, lucro cesante, proyecto de vida y el principio de proporcionalidad; así como el estudio de los elementos y los medios de prueba empleados. Sin embargo, los resultados de la investigación no son compatibles con la parte de la doctrina implementada, ya que se reconoció que los magistrados usualmente cuando se encuentran frente a este tipo de casos proporcionan a la víctima una pequeña compensación económica que se regula por medio de la legislación penal, la cual dispone la entrega o la asignación de un monto de indemnización otorgada por la lesión a la dignidad sexual que se ha causado en contra del menor. No obstante, por medio del Exp. N°00065-2022-6-0906-JR-PE-18, el Juzgado que sanciono a Loja Salazar interpuso la pena máxima por el delito de violación sexual a un menor de 13 años de edad, así como se le determino la reparación civil de 30,000 (treinta mil con 00/100 soles) que fue declarado a favor de la víctima. Dicho de otra manera, el monto de la indemnización civil para las víctimas menores de violación según Martínez (2020), subraya que debido a que el sistema penal no cuenta con un mecanismo adecuado para evaluar el monto de la indemnización a favor de la violación, las víctimas menores de edad de este delito dan lugar a que los jueces otorguen una cantidad insignificante, desatendiendo una tutela judicial efectiva.

De los resultados obtenidos en los instrumentos de recolección de datos de la guía de entrevista y la guía de análisis documental en relación con el Objetivo Especifico 1, se puede establecer que la mayor parte de los entrevistados que son conocedores de dicho tema de estudio, indican que los jueces del Juzgado Penal Colegiado Lima Norte realizan la indemnización civil en los casos de delito de violación sexual del menor de edad teniendo en cuenta el daño producido, si ha sido incluido el daño emergente, el daño moral, lucro cesante, entre otros, que puedan resultar una vulneración para quien fue la víctima; así como se estudia los criterios que se han tomado en cuenta. Asimismo, considera el artículo 92 interpuesta en el Código Procesal Penal y los recursos económicos que pueda tener el imputado. Dado a lo mencionado en el Exp. N°00708-2022-4-0906-JR-PE-182 se fundamenta que los jueces determinan la indemnización teniendo en cuenta los fundamentos de hecho, los alegatos y los medios de prueba expuestos, razón por la que el imputado de dicha sentencia tuvo que pagar una indemnización de 100,000 nuevos soles. Sin embargo, Cavero (s.f), muestra que, en el ámbito penal la reparación civil es una institución que debe ser considerada de naturaleza penal y necesita de la ayuda de las normas civiles para asegurar su eficacia; pero en la doctrina, jurisprudencia y práctica, existen diversos problemas con la reparación civil derivada de los delitos, pues no se explica con precisión su naturaleza jurídica, no especificando si se debe a la comisión de un delito o la existencia de un daño; y en la práctica por su eficacia en la ejecución de la pena. Por otro lado, se fundamenta que la reparación civil es una obligación que se le debe interponer a quien es responsable penalmente, que debe indemnizar debido a sus acciones ilícitas. No obstante, Moreno (2008), menciona que dicha obligación no se encuentra enmarcada dentro del derecho civil, por lo tanto, no tiene una base sólida en las decisiones penales. Además, menciona que la reparación civil es más en

realidad una referencia irrelevante que se inclina más a la voluntariedad o a los criterios infundados como la prudencia o la condición financiera del responsable.

De los resultados obtenidos en los instrumentos de recolección de datos de la guía de entrevista y la guía de análisis documental en relación al objetivo específico 2, se puede establecer que la mayoría de los entrevistados especialistas en Derecho Penal, como abogados indicaron que los jueces del Juzgado Penal Colegiado Lima Norte cuentan con ciertos criterios en la determinación de la responsabilidad civil, estos son los hechos ocurridos, ya que no en todos los casos ocurre de la misma manera, primeramente, se evaluara los daños ocasionados para interponer o dictar una cantidad en la responsabilidad civil. Al mencionar que no existe un límite; es decir que no hay un mínimo ni tampoco un máximo que se pueda establecer en el monto de la reparación, puesto que se entiende que no hay un número exacto que pueda resarcir los daños producidos, se entiende por ello, que el único criterio que toman en cuenta se determina por el daño para indicar la cantidad. Por otro lado, la jurisprudencia utilizada en la elaboración de este estudio determina que la reparación civil siempre se le es asignada a la víctima que ha sufrido esta clase de delitos de violencia sexual, puesto que es una de las sanciones que le corresponde al imputado acerca del daño, dado a la conducta antijurídica que ha producido en contra de un menor de edad. Por otra parte, de acuerdo a Gonzales & Moreto (2019), establecen que no debería referirse la reparación civil dentro del ámbito penal como daños, ya que estos disponen que la problemática se encuentra relacionada con la norma penal del artículo 92°, que enseña a los abogados a malinterpretar este artículo; deben interpretar la sentencia civil como separada e independiente de la demanda penal, porque sólo debe establecerse la existencia de un daño para que el juez tome una decisión.

De los resultados obtenidos en los instrumentos de recolección de datos de la guía de entrevista y la guía de análisis documental en relación al objetivo específico 3, se puede establecer que gran parte de los entrevistados especialistas en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal, indican que los autores y colaboradores del Juzgado Penal Colegiado Lima Norte cuentan con una determinada participación dentro del proceso de delito de violación sexual del menor de edad, por ello se identificó que los colaboradores y actores actúan de una forma reglamentaria, ya que siguen reglas que se encuentran relacionadas al delito producido, así como también hacen uso de jurisprudencias para poder determinar la reparación civil que se le puede proporcionar a la víctima del hecho. En otras palabras, los colaboradores y actores efectúan una función que se enfoca en impulsar el proceso y actuar según a las reglas normativas que se encuentren tipificadas, como verificar la vulnerabilidad de la norma y la comisión de los hechos. Por lo expuesto, la jurisprudencia empleada en el estudio, indica que la función de los colaboradores y actores respecto al delito de violencia sexual en contra de un menor de edad, tiene la finalidad de que las investigaciones efectuadas como la realización de investigaciones correspondientes al imputado, la realización del estudio de antecedentes; el tiempo en que realizo actos relacionados al hecho, el estudio de declaraciones que pueda brindar la víctima por medio de la entrevista que le realizan a través de la Cámara Gesell, todas esas funciones hace posible que haya una velocidad y veracidad en el proceso agilizando la decisión de la sentencia que tendrá que cumplir el imputado por sus acciones. Desde el punto de vista doctrinal que fue aplicado, se indica que los colaboraciones u aquellos que participan en el proceso del delito en cuestión deben contar o ser capacitados constantemente, ya que se ha manifestado que no cuentan con un buen criterio estructurado; razón que no les permite evaluar de una forma correcta la clase de

delitos ocasionando, por lo que el usuario se encuentre insatisfecho del sistema penal, como del conocimiento crítico que se debe tener en cuenta al momento de determinar la aplicación de las indemnizaciones.

Capítulo V: Sugerencias

5.1. Conclusiones

La conclusión que se encuentra relacionada al objetivo general, dispone que los magistrados del Juzgado Penal Colegiado del distrito judicial de Lima Norte, antes de determinar la responsabilidad civil que le corresponde a la víctima del delito de violencia sexual, estudian las circunstancias en la cual sucedió los hechos y el tiempo por el cual la víctima ha sido agredida, ya que en ocasiones algunos han ocupado el lugar de sujeto pasivo desde los cinco años de edad, según las declaraciones dadas por algunas víctimas.

La segunda conclusión que se encuentra relacionada al primer objetivo específico establece que los jueces del Juzgado Penal Colegiado analizan el monto económico que se le es asignado a la víctima del delito de violación sexual del menor de edad por medio del daño que le hayan causado; es decir, estudian primeramente el caso para poder determinar el tipo de mecanismo que puede ser aplicado con el propósito de querer reparar la lesión que le ha ocasionado el sujeto activo por medio de las acciones antijurídicas que se ha producido en contra de la agraviada.

La tercera conclusión que se encuentra vinculada al segundo objetivo específico, se determina que los jueces del Juzgado Penal Colegiado de Lima Norte al momento de interponer en los procesos de delito de violación sexual cometidos contra un menor de edad, usan como uno de sus criterios el respeto y la protección que deben tener los niños, niñas y adolescentes, puesto que se debe resguardar el interés superior del niño, ya que es propósito del Estado velar por la población, inclusive por la que es considerada la más vulnerable; es decir, el estado peruano tiene la obligación de cuidar los derechos que le corresponden a los seres humanos, puesto que es una de sus principales funciones, por lo que cuando un menor de edad de

violentado de dicha manera el estado debe garantizar la obligación que le corresponde el sujeto activo de pagar una adecuada indemnización cuando se vulneran los derechos, dado que de actuar de forma contraria se estaría dejando a los niños desprotegidos y en completo abandono actuando de una forma inconstitucional.

La última conclusión que se encuentra relacionada al tercer objetivo específico se enfoca precisamente en fundamentar que tipo de medidas o acciones toman los actores que se vinculan al delito de violación sexual del menor de edad en el Juzgado Penal Colegiado, es importante mencionar que la actuación de dichos participantes requiere de una capacitación con la finalidad de que estos puedan proporcionar un proceso penal pertinente que pueda lograr emplear criterios que estos muy bien estructurados, así como realizar el estudio efectivo de esta clase de delitos para que se pueda evaluar el tipo y gravedad del daño que ha sufrido la víctima del delito y con ello obtener resultados que sean beneficiosos en el servicio del sistema penal que son dirigidos hacia el usuario.

5.2. Recomendaciones

La primera recomendación que se encuentra dirigida al objetivo general, se enfoca precisamente en sugerir que los magistrados del Juzgado Penal Colegiado del distrito judicial Lima Norte deben efectuar su función de una forma adecuada con el propósito de que estos puedan proporcionar e indicar un monto económico correspondiente a la víctima del delito de violencia sexual, puesto que es insuficiente la responsabilidad civil que se les indica, que en ocasiones también no llegan a ser cumplidas por los mismos agresores, quedando la reparación civil en un vacío que ocasiona la vulneración de las víctimas del delito.

La recomendación que se vincula al primer objetivo específico se encuentra más dirigida en indicar que los jueces del Juzgado Penal Colegiado de Lima Norte no deben tener más consideración o proporcionarles beneficios a aquellos agresores del delito de violación sexual en contra de un menor de edad, en ocasiones existen pruebas verosímiles que pueden acreditar el monto adecuado de una buena reparación civil a favor de la agraviada; sin embargo, estos llegan a contar con ciertos privilegios como el de justificar la pena así como la reparación que le corresponde obteniendo como resultado que el daño causado por el agresor no sea sancionado de la forma adecuada.

La tercera recomendación que se puede indicar de acuerdo al segundo objetivo específico es que los jueces del Juzgado Penal Colegiado de Lima Norte deben emplear los criterios correspondientes para que se efectúe a favor de la víctima la responsabilidad civil adecuada, ya que este debe evaluar de los daños que han sido ocasionados por parte del agresor, puesto que la víctima del delito de violación sexual queda con secuela de la violencia física como psicológica que sufrió. Además, que uno de los criterios que debe tener primeramente en cuenta es la protección que debe

tener las víctimas de violación con el propósito de que los derechos de los menores de edad no sean vulnerados y desprotegidos.

La cuarta recomendación que se encuentra dirigida al objetivo específico número tres se enfoca precisamente en sugerir que los colaboradores, así como los actores deben ser capacitados antes de que puedan actuar y ayudar en los procesos que se lleven a cabo por medio del sistema penal con el propósito de poder brindarle un buen servicio al usuario, ya que ha sido perjudicado (a) por las acciones que ha tomado el sujeto activo en contra de la agraviada.

Bibliografía

- Ayos, E. (2014). Prevención del delito y teorías criminológicas: tres problematizaciones sobre el presente.
- Burga, M. (2015). Abuso sexual . Revista derecho violación sexual .
- Cáceres, J. (2019). Violación Sexual de Menores de Edad. Lima.
- Cantón, D., & Cortés, M. (2015). Consecuencias del abuso sexual infantil: una revisión de las variables intervinientes.
- Castillo, P., Rodríguez, C., & Valencia, A. (2018). La eficacia de las disposiciones penales en el control del delito de violación contra la libertad sexual de menor de edad en el Distrito Judicial de Ucayali, 2012-2016. Pucallpa.
- Coca, S. (2021). ¿Que es la responsabilidad civil contractual y extracontractual? Bien explicado .
- Española, R. A. (s.f.). *Restitución*. Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/restituci%C3%B3n>
- Gonzales, L., & Moreto, J. (2019). La reparación integral del daño a las víctimas de violación sexual: Distrito judicial de La Libertad.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación* . Obtenido de <https://www.esup.edu.pe/wp-content/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20Baptista-Metodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf>
- Judicial, P. (2019). *Informe de evaluación de resultados del PEI 2019-2022*. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/0aa00b004086bf83ab76bf6976768c74/INFEV%20RESULTADOS%20PEI%202019%20VISADO.pdf?MOD=AJPERES>

Judicial, P. (31 de agosto de 2021). *Corte Lima Norte dicta cuatro condenas de cadena perpetua para sujetos acusados de violación a menores de edad*. Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/corte+superior+lima+norte+pj/s_csj_lima_norte_nuevo/as_inicio/as_imagen_prensa/as_noticias/csJln_n_31_08_2021

Kumpfer, K. (1999). Factor and processes contributing to resilience: the resilience framework. *Resilience and development: positive life adaptations*.

Lazcano, M., & Toro, J. (2019). Estudio cuantitativo de la indemnización del daño inmaterial por violación de derechos del consumidor.

Llave, T. (2012). Abuso sexual.

López, G. (2017). La improcedencia de la indemnización por daños y perjuicios en el proceso civil cuando esta ha sido otorgada en un proceso penal.

Martinez, M. (2020). ¿Se puede aplicar los cuatro elementos de la reparación civil para determinar el quantum reparatorio en el proceso penal? Análisis en los delitos de violación sexual.

Mejía, U., Bolaños, J., & Mejía, A. (2015). Delitos contra la libertad sexual.

Méndez, R., & Rojas, M. (2012). Estrategias para el desarrollo de redes sociales de apoyo en la promoción de los derecho sexuales y reproductivos. Colombia : Revista Virtual Universidad Católica del Norte.

Oxman, N. (2008). ¿Qué es la integridad sexual?

Pérez, J. (s.f.). La explicación sociológica de la criminalidad.

San Martín, C. (2005). Delitos & Proceso Penal Nuevas Perspectivas a cinco instituciones penales.

Véliz, R. (2018). La reparación civil en el nuevo código procesal penal, frente a la sentencia absoluta y el auto de sobreseimiento.

- Vidal, G. (30 de mayo de 2023). *Blog - El delito de abuso sexual* . Obtenido de <https://www.gersonvidal.com/blog/delito-abuso-sexual/>
- Villavicencio, F. (2010). *Derecho parte general*. Lima: Editorial Grijley.
- Zaffaroni, E. (1998). *Manual de Derecho Penal Parte General*. Buenos Aires, Argentina .
- Zavaleta, R. (2022). *Calidad de Gasto de la Corte Superior de Justicia del Callao, 2012-2020*. Lima.

Anexos

Anexo N° 1 - Instrumento - Guía de entrevista



**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL
ESCUELA DE POSGRADO**

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “Estudio de caso - delito de violencia sexual del menor de edad y la responsabilidad civil en el Juzgado Penal Colegiado del distrito judicial Lima Norte, 2022.”

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

1.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo los magistrados en el delito de violencia sexual del menor de edad determinan la responsabilidad civil?

.....

.....

.....

.....

.....

2.- En su opinión, ¿qué problemas existen respecto al delito de violencia sexual del menor de edad en nuestra legislación?

.....
.....
.....
.....
.....

3.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo la responsabilidad civil garantiza el resarcimiento del daño?

.....
.....
.....
.....
.....

4.- En su opinión: ¿de qué manera los magistrados en el delito de violencia sexual del menor de edad determinan la indemnización resarcitoria del daño?

.....
.....
.....
.....
.....

5.- De acuerdo a su experiencia: ¿considera Ud. que la actuación de los actores y colaboradores del Juzgado Penal Colegiado Lima Norte son la figura que influye principalmente en el proceso por delito de violencia sexual del menor de edad?

.....
.....
.....

.....
.....

6.- En su opinión, ¿considera que existe un límite para la compensación dineraria con respecto a la indemnización resarcitoria del daño?

.....
.....
.....
.....
.....

7.- De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera los magistrados en el delito de violencia sexual del menor de edad establecen el daño extrapatrimonial?

.....
.....
.....
.....
.....

8.- En su opinión, ¿considera que el daño extrapatrimonial bastaría solo con una sanción económica, ya que es considerada un daño indemnizable?

.....
.....
.....
.....
.....



FIRMA Y SELLO

Lima, miércoles 12 de julio del 2023.

Entrevista N° 1



MAESTRÍA EN DERECHO PENAL
ESCUELA DE POSGRADO

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “Estudio de caso - delito de violencia sexual del menor de edad y la responsabilidad civil en el Juzgado Penal Colegiado del distrito judicial Lima Norte, 2022.”

Entrevistado/a: Cristhian Darío Chanco Valdivia

Cargo/profesión/grado académico: Abogado Litigante

Institución: Independiente en Materia Penal

1.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo los magistrados en el delito de violencia sexual del menor de edad determinan la responsabilidad civil?

Los magistrados al momento de determinar la responsabilidad civil a favor del menor de edad víctima de violencia sexual, pues, lo efectúan conforme lo previsto en los artículos 92° y 93° del Código Penal vigente.

2.- En su opinión, ¿qué problemas existen respecto al delito de violencia sexual del menor de edad en nuestra legislación?

Actualmente, se denota un problema latente respecto a la responsabilidad civil en el delito de violencia sexual; puesto que, aún no se cuenta con un acuerdo plenario y/o un artículo en el Código Penal, a través del cual se establezca de manera uniforme el criterio idóneo para determinar el monto de la reparación civil en este tipo de ilícitos penales.

3.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo la responsabilidad civil garantiza el resarcimiento del daño?

La responsabilidad civil va garantizar el resarcimiento del daño siempre y cuando se realice una apropiada aplicación de esta institución jurídica, ya que, sus fines están destinados a reparar el daño causado.

50



MAESTRÍA EN DERECHO PENAL
ESCUELA DE POSGRADO

4.- En su opinión: ¿de qué manera los magistrados en el delito de violencia sexual del menor de edad determinan la indemnización resarcitoria del daño?

En relación al principio del daño causado; empero, últimamente se ha venido estableciendo montos insignificantes por reparación civil del agraviado/a, lo cual nos hace concebir que los operadores de justicia están determinando la responsabilidad civil tomando en consideración los recursos económicos que pueda ostentar el imputado.

5.- De acuerdo a su experiencia: ¿considera Ud. que la actuación de los actores y colaboradores del Juzgado Penal Colegiado Lima Norte son la figura que influye principalmente en el proceso por delito de violencia sexual del menor de edad?

Efectivamente, en razón a que, son las personas indicadas a realizar la valoración probatoria de los elementos de prueba que obran en los actuados, a efectos de establecer la responsabilidad penal y civil del imputado, siendo así que su decisión por la que opten, pues, será plasmada en una resolución judicial con la debida motivación que amerita.

6.- En su opinión, ¿considera que existe un límite para la compensación dineraria con respecto a la indemnización resarcitoria del daño?

No, porque en el Código Penal Vigente y normas adjetivas no está previsto los límites para fijar el monto de la reparación civil.

7.- De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera los magistrados en el delito de violencia sexual del menor de edad establecen el daño extrapatrimonial?

Los juzgadores establecen el daño extrapatrimonial en relación a las pruebas presentadas por el representante legal del menor de edad agraviado; de modo que, la persona afectada está en la mera obligación de probar la existencia de un daño personal y moral, a su proyecto de vida, al libre desenvolvimiento social y afectación psicológica. Empero, lo peculiar es que resulta dificultoso probar el daño moral, al tratarse de evidenciar el



MAESTRÍA EN DERECHO PENAL
ESCUELA DE POSGRADO

sufrimiento que padece el menor, y ante ello es que, los magistrados son renuentes en solo aceptar lo que se concluye en el Informe de Pericia Psicológica a fin de acreditar la afectación emocional.

8.- En su opinión, ¿considera que el daño extrapatrimonial bastaría solo con una sanción económica, ya que es considerada un daño indemnizable?

Considero que, la indemnización resarcitoria del daño extrapatrimonial, se circunscribe en efectuar la reparación a través del dinero, y busca que la víctima obtenga una probable complacencia en aras de que pueda tenerlo con otros medios, pero ello no va a restaurar su estabilidad emocional tal como se encontraba antes de que se produzca el hecho delictivo en su agravio; por lo que, no basta con una sola sanción económica, sino se debe optar por otras alternativas.



Lima, viernes 14 de julio del 2023.

Entrevista N° 2

 **Newman**
Escuela de Posgrado

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL
ESCUELA DE POSGRADO

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "Estudio de caso - delito de violencia sexual del menor de edad y la responsabilidad civil en el Juzgado Penal Colegiado del distrito judicial Lima Norte, 2022."

Entrevistado/a: Lesly Kay Balcón Domian

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADA

Institución: Privado

1.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo los magistrados en el delito de violencia sexual del menor de edad determinan la responsabilidad civil?

Se determina viendo el daño generado. El grado y magnitud que se generó al honor, las condiciones y la buena fama. todos estos criterios y otros podrán hacer que se determine parte de la responsabilidad civil.

2.- En su opinión, ¿qué problemas existen respecto al delito de violencia sexual del menor de edad en nuestra legislación?

1. La asistencia jurídica de forma inmediata ya que son menores de edad y ello es prioridad por ley y el deber, y en la actualidad no se está cumpliendo con ello.

3.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo la responsabilidad civil garantiza el resarcimiento del daño?

Ninguna responsabilidad civil asegura el resarcimiento completo del daño generado. Pero la legislación intenta resguardar la integridad de la víctima.

4.- En su opinión: ¿de qué manera los magistrados en el delito de violencia sexual del menor de edad determinan la indemnización resarcitoria del daño?

Lo patrimonial se va a determinar viendo todos los criterios generados a la víctima. de donde se evaluaron. Estas cosas no hay se llegará a una aproximación de la determinación del daño causado.

5.- De acuerdo a su experiencia: ¿considera Ud. que la actuación de los actores y colaboradores del Juzgado Penal Colegiado Lima Norte son la figura que influye principalmente en el proceso por delito de violencia sexual del menor de edad?

No son la figura principal, sin embargo su situación es pieza importante. Junto con la del Abogado defensor y el fiscal responsable.

51

6.- En su opinión, ¿considera que existe un límite para la compensación dineraria con respecto a la indemnización resarcitoria del daño?

NO existe límite para la persona
Donada. Tampoco habna dinero que
Compense el daño Ocasionado.
Pero Nuestra legislación si determina un
límite ADECUADO Para el Imputado quien esta obligado
a Indemnizar al Agravado.

7.- De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera los magistrados en el delito de violencia sexual del menor de edad establecen el daño extrapatrimonial?

ello se va a valorar con los valores, morales
y eticos de la persona Agravada Mas
no se llegará jamás a valorar del todo
Pues la afectación y Dano psicológico generado
En la víctima Es casi siempre Irreparable.

8.- En su opinión, ¿considera que el daño extrapatrimonial bastaría solo con una sanción económica, ya que es considerada un daño indemnizable?

NO, Podrá ser indemnizable en la
Practica legal pero en el daño Moral y
personal jamás sera Atendida


LESLY KEEY
BALCONA DAMIAN
ABOGADA
REG. CAL. 86117

FIRMA Y SELLO

Lima, miércoles 12 de julio del 2023.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “Estudio de caso - delito de violencia sexual del menor de edad y la responsabilidad civil en el Juzgado Penal Colegiado del distrito judicial Lima Norte, 2022.”

Entrevistado/a: Eleazar Lester Inquilla Maldonado

Cargo/profesión/grado académico: Abogado Litigante

Institución: Estudio Jurídico Dr. Manuel Arana Mendizábal

1.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo los magistrados en el delito de violencia sexual del menor de edad determinan la responsabilidad civil?

En mi experiencia, los jueces estandarizan la responsabilidad civil conforme a su entendimiento relacionados a normativas, doctrinas y jurisprudencias que no han sido vanguardista, sustentándose por la legislación y resultando ineficaz en la praxis.

2.- En su opinión, ¿qué problemas existen respecto al delito de violencia sexual del menor de edad en nuestra legislación?

En mi punto de vista, en nuestra legislación se busca el castigo del sujeto activo, en que su actuar se acople a lo establecido en el, sin embargo, no busca resarcir el bien dañado no cuenta con estándares que tengan indicadores si la víctima se ha podido restablecer del daño ocasionado ahumado ha eso no se ve el daño que ocasiona a terceros, por ende, se trata imponer el castigo, pero no se ve el resarcir el daño ocasionado al bien tutelado.

3.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo la responsabilidad civil garantiza el resarcimiento del daño?

Si bien es cierto el órgano jurisdiccional trata de emitir una reparación civil, eso no garantiza que el bien tutelado dañado sea resarcido, pues los operadores jurídicos



MAESTRÍA EN DERECHO PENAL
ESCUELA DE POSGRADO

minimizan el daño a la víctima de violación sexual, sin considerar que el daño es muy amplia y compleja.

4.- En su opinión: ¿de qué manera los magistrados en el delito de violencia sexual del menor de edad determinan la indemnización resarcitoria del daño?

El órgano jurisdiccional, impone una reparación civil al sujeto activo, para resarcir el daño, en ese sentido, los juzgadores no logran entender la seriedad del daño causado a la víctima, estos daños en su mayoría vienen a ser extra patrimoniales como daño personal y moral, daño al libre desenvolvimiento social, daño al proyecto de vida, daño a nivel psicológico.

5.- De acuerdo a su experiencia: ¿considera Ud. que la actuación de los actores y colaboradores del Juzgado Penal Colegiado Lima Norte son la figura que influye principalmente en el proceso por delito de violencia sexual del menor de edad?

En mi opinión es convertirse en el actor civil, para poder así solicitar al colegiado una indemnización que pueda resarcir el daño ocasionado, teniendo en cuenta todos los factores que fueron dañados y tratar de resarcir el daño ocasionado al bien jurídico tutelado, sin llegar a un proceso civil.

6.- En su opinión, ¿considera que existe un límite para la compensación dineraria con respecto a la indemnización resarcitoria del daño?

Considero que no hay límite en la reparación pecuniaria, sin embargo, no hay criterio al imponer la indemnización resarcitoria por el órgano jurisdiccional no logra entender los factores que son afectados como se puede considerar el daño moral, el daño al proyecto de vida, que si es calculable sin embargo no se aplica.

7.- De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera los magistrados en el delito de violencia sexual del menor de edad establecen el daño extrapatrimonial?

El órgano jurisdiccional, establece el daño extramatrimonial en su modalidad de tentativa y en la consumación del delito, sin embargo, dicha medida no es acorde con el resarcimiento del bien jurídico tutelado.

8.- En su opinión, ¿considera que el daño extrapatrimonial bastaría solo con una sanción económica, ya que es considerada un daño indemnizable?

En mi opinión, considero que no solo es suficiente con imponer la sanción pecuniaria, sino también, la pena privativa de libertad en cada caso en concreto, donde encuadre cada hecho punible en el delito mencionado, y sea sancionado por el código sustantivo donde se encuentra plasmado la pena imponer en cada caso en concreto.





GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “Estudio de caso - delito de violencia sexual del menor de edad y la responsabilidad civil en el Juzgado Penal Colegiado del distrito judicial Lima Norte, 2022.”

Entrevistado/a: LUIS ALFREDO REVILLA FERNANDEZ.....

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADO

Institución:

1.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo los magistrados en el delito de violencia sexual del menor de edad determinan la responsabilidad civil?

Toman mucho en cuenta el daño emergente, daño moral, lucro cesante, proyecto de vida y el principio de proporcionalidad, de igual manera hacen mención a la capacidad económica del imputado.

2.- En su opinión, ¿qué problemas existen respecto al delito de violencia sexual del menor de edad en nuestra legislación?

En mi opinión El 27 de abril del 2020, se publicó el Decreto Legislativo 1470, que modificó el procedimiento de atención en la etapa de protección para las víctimas de violencia, en el cual están incluidas las víctimas de violación sexual niñas, niños y adolescentes. En este periodo (27 de abril al 31 de mayo del 2020), se atendieron siete casos de niñas, niños y adolescentes víctimas de violación sexual, donde se han vulnerado los siguientes derechos: a la asistencia jurídica y defensa pública, así como el derecho a la integridad personal, al libre desarrollo y a la igualdad.

3.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo la responsabilidad civil garantiza el resarcimiento del daño?

nuestro sistema con el derecho al resarcimiento del daño sufrido por la víctima, lo encontramos

50



**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL
ESCUELA DE POSGRADO**

en los artículos 92 a 94 del Código Penal, en lo que concierne a la denominación de la Reparación Civil, al precisar que ésta se determina conjuntamente con la pena y que comprende la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios, pero no indica cómo es que se debe determinar y menos faculta a las víctimas de hacer uso de su derecho.

4.- En su opinión: ¿de qué manera los magistrados en el delito de violencia sexual del menor de edad determinan la indemnización resarcitoria del daño?

Los magistrados lo determinan por el daño patrimonial o extra patrimonial y la magnitud como es el grado de afectación causado al perjudicado del daño causado.

5.- De acuerdo a su experiencia: ¿considera Ud. que la actuación de los actores y colaboradores del Juzgado Penal Colegiado Lima Norte son la figura que influye principalmente en el proceso por delito de violencia sexual del menor de edad?

Pienso que son los actores y colaboradores del juzgado son indispensables ya que en ellos está el éxito de un juicio justo y el bienestar para la sociedad peruana.

6.- En su opinión, ¿considera que existe un límite para la compensación dineraria con respecto a la indemnización resarcitoria del daño?

Considero que no existe un límite determinado o establecido para determinar la indemnización resarcitoria del daño

7.- De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera los magistrados en el delito de violencia sexual del menor de edad establecen el daño extra patrimonial?

Dejemos claro que el daño extrapatrimonial es la lesión o destrucción de un derecho extrapatrimonial. Sirvan de ejemplo la lesión de derechos personalísimos o de los valores o sentimientos que puede experimentar una persona natural o jurídica.

Los magistrados establecen el daño extrapatrimonial con La afectación que sufrió la víctima y la afectación emocional causada.

51



MAESTRÍA EN DERECHO PENAL
ESCUELA DE POSGRADO

8.- En su opinión, ¿considera que el daño extrapatrimonial bastaría solo con una sanción económica, ya que es considerada un daño indemnizable?

A mi parecer no es suficiente la sanción económica, sino también debe ser tratada la víctima con tratamiento psicológico y moral.



Lima, miércoles 12 de julio del 2023.

Entrevista N° 5



MAESTRÍA EN DERECHO PENAL
ESCUELA DE POSGRADO

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “Estudio de caso - delito de violencia sexual del menor de edad y la responsabilidad civil en el Juzgado Penal Colegiado del distrito judicial Lima Norte, 2022.”

Entrevistado/a: BRIGITTE MICHELLE SANCHEZ ESPINOZA

Cargo/profesión/grado académico: ASESOR LEGAL

Institución: COMUNIDAD CAMPESINA LOMERA DE HUARAL

1.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo los magistrados en el delito de violencia sexual del menor de edad determinan la responsabilidad civil?

De acuerdo a mi experiencia, los criterios que utilizan los magistrados para determinar o cuantificar la responsabilidad civil respecto a los delitos de violencia sexual a menores de edad hace referencia al daño reparable, teniendo la obligación, el agresor de resarcir los daños ocasionados, que generalmente son los siguientes: el daño emergente, daño moral, lucro cesante, proyecto de vida y el principio de proporcionalidad, de igual manera hacen mención a la capacidad económica del imputado; tomando en cuenta que la capacidad económica del imputado no debería ser un criterio tomado por el magistrado debido a que, la reparación civil es para “reparar” los daños ocasionados, que no siempre son suficientes.

2.- En su opinión, ¿qué problemas existen respecto al delito de violencia sexual del menor de edad en nuestra legislación?

Debido a los vacíos legales existentes en nuestro país, el magistrado esta utilizando criterios al momento de resolver, que, en su mayoría, no están acorde a los hechos

sucedidos; por ejemplo; determinar que no existe violencia sexual, debido a que no existe un daño emocional en una pericia psicológica?; cabe señalar que, el delito de violación sexual a un menor de edad, el daño es irreparable, los daños emocionales ocasionados en su mayoría, no son reparables, un niño no va a volver a ser el mismo después de haber sido violentado.

Los problemas que existen es aplicación y unificación de criterios entre los magistrados y actualización del ordenamiento jurídico.

3.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo la responsabilidad civil garantiza el resarcimiento del daño?

Si bien es cierto, la responsabilidad civil tiene como objeto resarcir el “daño causado”, puede si resarcir los daños materiales ocasionados, se puede incluso pagar un psicólogo que te ayude a sobrellevar la situación y a vivir en “armonía” después de un suceso de violación sexual, sin embargo lo cierto es que, ese tipo de sucesos en contra de un menor de edad, queda marcada en sus emociones, puedes sobrellevarlo pero no olvidarlo; así que la responsabilidad civil no garantiza el resarcimiento del daño.

4.- En su opinión: ¿de qué manera los magistrados en el delito de violencia sexual del menor de edad determinan la indemnización resarcitoria del daño?

Como ya se señaló en una pregunta anterior los magistrados para poder determinar la indemnización resarcitoria del daño lo realizan tomando en cuenta el daño emergente, daño moral, lucro cesante, proyecto de vida y el principio de proporcionalidad, de igual manera hacen mención a la capacidad económica del imputado

5.- De acuerdo a su experiencia: ¿considera Ud. que la actuación de los actores y colaboradores del Juzgado Penal Colegiado Lima Norte son la figura que influye principalmente en el proceso por delito de violencia sexual del menor de edad?.

Los actores y colaboradores del juzgado penal simplemente dan impulso el proceso, se

ciñen a lo que dice las normas, por otro lado, el juez también podría aplicar la discrecionalidad al momento de resolver, (tomando en cuenta que estos, aún no tienen estandarizado ni homologado el discernimiento respecto a los criterios resarcitorios del daño moral en la reparación civil por violencia sexual a menores de edad) pero corresponde a los abogados litigantes son los que influyen principalmente en un proceso, debido a que ellos son los encargados de demostrar concretamente y objetivamente la vulneración a la norma y la comisión de los hechos.

6.- En su opinión, ¿considera que existe un límite para la compensación dineraria con respecto a la indemnización resarcitoria del daño?

No existe un límite máximo ni mínimo, debido a que conforme se toman en cuenta los daños ocasionados es diferente en cada caso; el daño extrapatrimonial va más allá de una compensación dineraria.

7.- De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera los magistrados en el delito de violencia sexual del menor de edad establecen el daño extrapatrimonial?

Lo establecen en base a los informes periciales emitidos por peritos psicológicos; que en muchas ocasiones, estas pericias no van acorde a la realidad.

8.- En su opinión, ¿considera que el daño extrapatrimonial bastaría solo con una sanción económica, ya que es considerada un daño indemnizable?

No. como ya lo explique anteriormente, los daños emocionales ocasionados a un menor de edad no se puede resarcir, indemnizar; tomando en cuenta en la etapa sensible que atraviesa un menor de edad; por ese motivo no sol bastaría una sanción económica; también se debe considerar el estado psicológico del agresor y las consecuencias de la violación (embarazo y daño psicológico), por lo que, se debería considerar también realizar una vasectomía, ya que siendo una de las consecuencias traer bebes que no son deseados, y la crianza, y trato que obtendrá el menor por parte

de su madre que sufrió una violación sexual, las consecuencias emocionales que implicarían también al bebe. Son muchos temas a considerar.



Lima, miércoles 12 de julio del 2023.

Entrevista N° 6



MAESTRÍA EN DERECHO PENAL
ESCUELA DE POSGRADO

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “Estudio de caso - delito de violencia sexual del menor de edad y la responsabilidad civil en el Juzgado Penal Colegiado del distrito judicial Lima Norte, 2022.”

Entrevistado/a: William Segundo Luis Bulnes Cervantes

Cargo/profesión/grado académico: Abogado Penalista, Asesor Legal

Institución: Procuraduría Municipal De Puente Piedra

1.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo los magistrados en el delito de violencia sexual del menor de edad determinan la responsabilidad civil?

De acuerdo a mi experiencia, en mi trayectoria como abogado, los magistrados podrían determinar la responsabilidad civil a través de los elementos o medios de prueba presentados por la parte agraviada durante el proceso.

2.- En su opinión, ¿qué problemas existen respecto al delito de violencia sexual del menor de edad en nuestra legislación?

En mi opinión los magistrados deberían mantener la exigencia con respecto al trato con la parte agraviada y existen falencias como se señala en el artículo 174° y 92° del Código Procesal Penal.

3.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo la responsabilidad civil garantiza el resarcimiento del daño?

De acuerdo a la pregunta, en el proceso que sale favorable a la parte agraviada, lo único que existe para resarcir el daño es el pago de la reparación civil.

4.- En su opinión: ¿de qué manera los magistrados en el delito de violencia sexual del menor de edad determinan la indemnización resarcitoria del daño?

Conforme a la pregunta, se puede determinar conforme a lo señalado en el artículo 92° del Código Procesal Penal.

5.- De acuerdo a su experiencia: ¿considera Ud. que la actuación de los actores y colaboradores del Juzgado Penal Colegiado Lima Norte son la figura que influye principalmente en el proceso por delito de violencia sexual del menor de edad?

De acuerdo a la pregunta la actuación de los actores y colaboradores del juzgado penal colegiado de lima norte, si influyen en ese tipo de proceso, porque debido a la carga procesal existe muchas falencias con respecto a que no se respetan los plazos o no determinan un análisis exacto de los hechos.

6.- En su opinión, ¿considera que existe un límite para la compensación dineraria con respecto a la indemnización resarcitoria del daño?

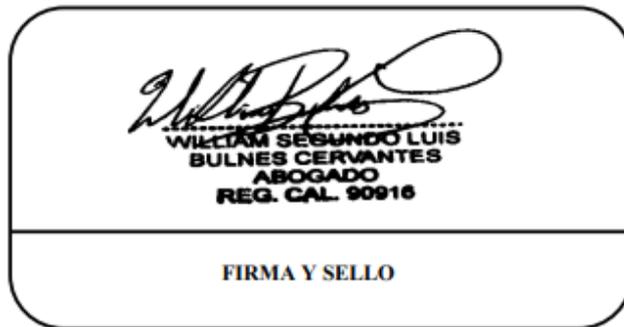
En mi opinión considero que si existe dicho límite ya que es el monto que se fija de acuerdo al daño ocasionado.

7.- De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera los magistrados en el delito de violencia sexual del menor de edad establecen el daño extrapatrimonial?

Se da de acuerdo al daño ocasionado a la parte agraviada, en base al daño moral que le genera la parte imputada.

8.- En su opinión, ¿considera que el daño extrapatrimonial bastaría solo con una sanción económica, ya que es considerada un daño indemnizable?

En mi opinión la sanción implica que solo el daño ocasionado es pecuniaria, pero debería implementarse otras medidas.



Lima, miércoles 18 de julio del 2023.

Entrevista N° 7



MAESTRÍA EN DERECHO PENAL
ESCUELA DE POSGRADO

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "Estudio de caso - delito de violencia sexual del menor de edad y la responsabilidad civil en el Juzgado Penal Colegiado del distrito judicial Lima Norte, 2022."

Entrevistado/a: Roberth. A. porras flores

Cargo/profesión/grado académico: Abogado

Institución: Abogado Litigante

1.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo los magistrados en el delito de violencia sexual del menor de edad determinan la responsabilidad civil?

Entiendo que todo magistrado debe tomar en cuenta los presupuestos del código civil como son: El nexa causal, la antijuricidad, el daño y el factor de atribución, las cuales serán defendidas por el actor civil o el ministerio público

2.- En su opinión, ¿qué problemas existen respecto al delito de violencia sexual del menor de edad en nuestra legislación?

Nuestra legislación no propone los mecanismos necesarios para combatir la mentalidad machista de la sociedad, se debe implementar una educación sexual integral, enfoque de género en las escuelas.

3.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo la responsabilidad civil garantiza el resarcimiento del daño?

Tomando en consideración, los daños patrimoniales y extra patrimoniales de la víctima, en tal sentido, se debe ejecutar las reparaciones acordadas legalmente.

4.- En su opinión: ¿de qué manera los magistrados en el delito de violencia sexual del menor de edad determinan la indemnización resarcitoria del daño?

Los jueces deciden la indemnización por daños y perjuicios, teniendo en cuenta los daños indirectos, daño psíquico, pérdida de ingresos, planificación de la vida y principio de proporcionalidad, igualdad de trato, la forma en que se refieren a los medios económicos del denunciado, etc.

5.- De acuerdo a su experiencia: ¿considera Ud. que la actuación de los actores y colaboradores del Juzgado Penal Colegiado Lima Norte son la figura que influye principalmente en el proceso por delito de violencia sexual del menor de edad?

Los miembros de los tribunales penales y asociados solo dirigen el proceso y siguen las reglas, por otro lado, los jueces también pueden aplicar jurisprudencia en la liquidación (considerando estos, aún no evaluación de aspectos estandarizados o reconocidos indemnización no económica en daños civiles por violencia sexual contra menores de edad), pero con defensores correspondientes a los afectados principalmente en el proceso, porque son responsables de una manifestación específica y hay violaciones objetivas de normas y hechos.

6.- En su opinión, ¿considera que existe un límite para la compensación dineraria con respecto a la indemnización resarcitoria del daño?

No, toda reparación civil es proporcional a la gravedad del daño.

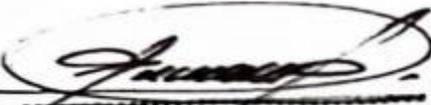
7.- De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera los magistrados en el delito de violencia sexual del menor de edad establecen el daño extrapatrimonial?

Se basan en informes periciales emitidos por psicólogos en muchos casos, este conocimiento no se corresponde con la realidad.

8.- En su opinión, ¿considera que el daño extra-patrimonial bastaría solo con una

sanción económica, ya que es considerada un daño indemnizable?

Considero que la sanción económica no es suficiente, se debe tener en cuenta otros factores, como el factor psicológico, se debe asignar un especialista que se encarga de tratar la salud mental y emocional de la víctima.



Robert A. Porras Flores
ABOGADO
ICAL. 8615
FIRMA Y SELLO

Lima, miércoles 12 de julio del 2023.

Anexo N° 2 - Matriz de Consistencia

Título: Estudio de caso - delito de violencia sexual del menor de edad y la responsabilidad civil en el Juzgado Penal Colegiado del distrito judicial Lima Norte, 2022		
Responsable: Lic. Coral Molina, Kenny Jhordy		
OBJETIVOS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>Objetivo general</p> <p>Identificar cómo los magistrados del Juzgado Penal Colegiado del distrito judicial Lima Norte determinan el monto de la responsabilidad civil en el delito de violencia sexual del menor de edad, 2022.</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>Analizar de qué manera los jueces del Juzgado Penal Colegiado Lima Norte realizan la determinación de la</p>	<p>Variable independiente</p>	<p>Enfoque:</p> <p>Cualitativo</p> <p>Tipo de investigación:</p> <p>Básico</p> <p>Diseño de investigación:</p>

<p>indemnización civil en el caso de delito de violación sexual del menor de edad.</p> <p>Analizar los criterios que los jueces del Juzgado Penal Colegiado Lima Norte emplean dentro del proceso por delito de violación sexual del menor de edad para determinar la responsabilidad civil.</p> <p>Analizar la actuación que realizan los actores y colaboradores del Juzgado Penal Colegiado Lima Norte dentro del proceso por delito de violación sexual del menor de edad.</p>	<p>Violación sexual del menor de edad</p> <p>Variable dependiente</p> <p>Reparación civil</p>	<p>No experimental</p> <p>Población:</p> <p>Abogados del distrito Judicial de Lima Norte – Juzgado Penal Colegiado</p> <p>Muestra:</p> <p>7 participantes</p> <p>Instrumentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Entrevista
--	--	--

		<ul style="list-style-type: none">• Análisis documental
--	--	---

Anexo N° 3 - Ficha de análisis de sentencias judiciales

Poder Judicial	
Sentencia N° 1	<p>Departamento: Lima</p> <p>Expediente: N° 00708-2022-4-0906-JR-PE-182</p> <p>Agravante: Identidad privada</p> <p>Denunciado: Jushti Alfredo Olivares Justo</p> <p>Delito: Delito de violación sexual del menor de edad</p> <p>Responsabilidad civil: 100,000 nuevos soles</p>
Sentencia N° 2	<p>Departamento: Lima.</p> <p>Distrito: Comas.</p> <p>Expediente: N°00065-2022-6-0906-JR-PE-18</p> <p>Agravante: Identidad privada.</p> <p>Denunciado: Jonathan Junior Loja Salazar.</p> <p>Delito: Delito de violación sexual del menor de edad.</p> <p>Responsabilidad civil: 30,000 nuevos soles.</p>

	<p>Magistradas: Sara Ana Muñoz Rivera, Gloria Ruth Silverio Encarnación y Zayda Beatriz Suarez Aguilar.</p>
Sentencia N° 3	<p>Departamento: Lima</p> <p>Distrito: San Martín de Porres</p> <p>Agraviada: Identidad privada</p> <p>Denunciado: William Baquerizo Cervantes</p> <p>Delito: Delito de violación sexual a un menor de edad y actos contra el pudor.</p> <p>Responsabilidad civil: 10,000 nuevos soles</p> <p>Magistradas: Mariela Pecho Huamán, Gloria Silverio Encarnación y Sara Ana Muñoz Rivera.</p>
Sentencia N° 4	<p>Departamento: Lima</p> <p>Distrito: Los Olivos</p> <p>Agraviada: Identidad privada</p> <p>Denunciado: Cesar Javier Reyes Zuñiga</p> <p>Delito: Delito de violación sexual en agravio a un menor de edad.</p> <p>Responsabilidad Civil: 20,000 nuevos soles</p>